



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS  
Gobernador Interino  
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA  
Secretario de Gobierno

20 DE DICIEMBRE DE 2023



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 10546



**SEABA**  
SERVICIO ESTATAL DE  
ADMINISTRACIÓN DE BIENES  
ASEGURADOS ABANDONADOS O  
DECOMISADOS DEL ESTADO DE  
TABASCO

## EDICTO

Considerando

**PRIMERO.** Que con fecha 13 de Noviembre de 2002, fue publicada la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados, en el Decreto 187, Suplemento 6280, del Periódico Oficial, siendo abrogada por la actual Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, mediante Decreto 7632 "C", de fecha 28 de Octubre de 2015. De la cual derivó el Reglamento Interior del Servicio Estatal de Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial, suplemento 7919 "B", de fecha 28 de Julio de 2018, todos en el Estado de Tabasco. Última reforma mediante Decreto 156 de fecha 19 de noviembre de 2019, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 8057 Spto. "Ñ" de fecha 23 de noviembre de 2019,

**SEGUNDO.** Que por disposición de la abrogada Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados, se creó el Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, entrando el mismo en funciones el día 16 de Marzo de 2010.

**TERCERO.** Que la Ley vigente en la materia tiene por objeto reglamentar la administración y disposición de los bienes asegurados, abandonados o decomisados en asuntos penales o administrativos, así como garantizar la seguridad jurídica de los particulares en dichos procedimientos, transparentando el uso, decomiso o destrucción de los mismos en los casos determinados por la propia Ley.

**CUARTO.** Que en observancia a lo señalado por el artículo 32 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco; que a la letra dice: "...los vehículos automotores que sean asegurados por la Autoridad Administrativa competente, estarán bajo su custodia por un lapso de tres meses en el lugar que la propia autoridad determine. Si en ese plazo no comparece el legítimo propietario o su poseedor a recoger la unidad motriz, las autoridades administrativas la remitirán o pondrán a disposición al Servicio Estatal de Administración para su guarda y custodia..."

**QUINTO.** Que con el desahogo del procedimiento contenido en la multicitada Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, se pretende alcanzar los objetivos para los que fue creado, consistiendo estos, en la deschatarrización, limpieza y saneamiento de los sitios en los cuales se encuentran depositadas las unidades (retenes); así como aminorar costos de almacenamiento al Estado y así invitar a los contribuyentes morosos a cumplir en tiempo y forma con sus obligaciones fiscales.

**SEXTO.** Que el Servicio Estatal de Administración, es la instancia correspondiente para continuar con el procedimiento legal para declarar Abandonados a favor del Estado, bienes de particulares asegurados, esto, con fundamento en los artículos 43 párrafo segundo, 44 y 45 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, y posteriormente ser enajenados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Servicio Estatal de Administración, tiene a bien emitir el presente edicto, como lo señala el Artículo 12 apartado A Fracciones I, V y XIII de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, así como también el Artículo 14 Fracciones IX, X y XVI del Reglamento Interior del Servicio Estatal de Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco.

Al Público en General

El pasado mes de agosto del año dos mil veintitrés, fue publicada la relación de cuatrocientas veintiuno (421) motocicletas, ciento quince (115) vehículos y dos (2) vehículos no motores (bicicletas), mismos que se encuentran resguardados por este Organismo Público Descentralizado. Habiéndose presentado únicamente dos personas a reclamar sus unidades motrices, con actas de devolución V/008/2023 y V/010/2023, ambas en la Policía Estatal de Caminos del Municipio de Centro, de esta manera se dio cumplimiento a lo señalado en el numeral 33 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, lo anterior con fechas 09 y 16 de agosto del año dos mil veintitrés; cumpliendo con dar aviso a los propietarios o



**SEABA**  
SERVICIO ESTATAL DE  
ADMINISTRACIÓN DE BIENES  
ASEGURADOS ABANDONADOS O  
DECOMISADOS DEL ESTADO DE  
TABASCO

poseedores de las unidades motrices, para que manifestaran en lo que a su derecho convenga. Las publicaciones fueron en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco en las ediciones 8444 y 8446, en el Periódico Novedades de Tabasco número 14,093, y en el Periódico Diario de Tabasco número 3053, dos de los diarios de mayor circulación en el Estado y con la finalidad de continuar con el procedimiento contenido en la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, y Habiéndose cumplido el plazo señalado en el artículo 43, segundo párrafo; **el Servicio Estatal de Administración, a través del presente Edicto notifica a todos aquéllos interesados o propietarios de las unidades automotrices descritas en las publicaciones mencionadas en el proemio del presente edicto, que tienen un plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de esta publicación, para manifestar lo que a su derecho convenga;** caso contrario, el Servicio Estatal de Administración procederá a declarar abandonados a favor del Estado los bienes muebles señalados; lo anterior con fundamento en lo contenido en los artículos 44 y 45, fracciones I y II, de nuestra Ley rectora; informándoles de que podrán acudir a las oficinas del Servicio Estatal de Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, ubicadas en la Calle Municipio Libre Número 7, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035 de ésta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; en el Área de Subdirección de Control de Bienes, presentando la documentación que acredite la propiedad del vehículo. En su visita se le informará de los adeudos y recargos a cubrir para acceder al Derecho de recuperar sus unidades, aclarando que el aseguramiento por parte de esta Dependencia no implica modificación alguna a los gravámenes existe con anterioridad sobre los bienes, incluidos recargos, retén o depósito, impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

No omitimos informar a los interesados que todas las unidades descritas se encontraban en resguardo del H. Ayuntamiento de Centro, así como en la Policía Estatal de Caminos, por tal motivo, las condiciones mecánicas de las mismas no son las más óptimas; y que el procedimiento emprendido por este Organismo Público Descentralizado, se encuentra regulado en los artículos 1, 4, 6, 12, 13, 14, 32, 43, 44, 45 y demás relativos de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA C. RAFAEL ZAMORA MONTIEL, DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UN DIARIO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ÁMBITO ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EL DÍA VEINTE (20) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOOSA.

C. RAFAEL ZAMORA MONTIEL



DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN  
DE BIENES ASEGURADOS ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO



**SEABA**  
SERVICIO ESTATAL DE  
ADMINISTRACIÓN DE BIENES  
ASEGURADOS ABANDONADOS O  
DECOMISADOS DEL ESTADO DE  
TABASCO

**Nota aclaratoria**

Se declara que, respecto al Edicto publicado en el Periódico Oficial del Estado, edición 8448, y en el Diario de Tabasco, número 3058, con fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés; y con una segunda publicación en el Periódico Oficial del Estado, edición 8450, y en el Diario de Tabasco, número 3063, el día treinta de agosto del mismo año, relativo a la primera notificación que inicia el proceso de Declaratoria de Abandono; se dejan sin efectos con la publicación del presente Edicto.

**CUENTA SECRETARIAL.** El Director Administrativo y de Control de Bienes, da cuenta al Director General del Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, la notificación de doscientas veinte (220)<sup>1</sup> motocicletas y diez (10) vehículos por faltas administrativas, en resguardo de este Organismo Público Descentralizado.

**SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO.**

20 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES

Visto la cuenta que antecede se acuerda:

**PRIMERO.** Que de acuerdo al artículo 32 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, la Secretaría de Seguridad y Protección, autoridad administrativa, pone a disposición, mediante distintos oficios y fechas, doscientas veintidós (222) motocicletas y diez (10) vehículos, todos por faltas administrativas, los cuales se detallan a continuación, de acuerdo a su fecha de ingreso en este Servicio Estatal de Administración para su guarda y Administración:

- SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA:** Con el oficio **SSyPC/CPE/DGPEC/241/2023**, de fecha veintitrés de junio del año dos mil veintitrés, la Directora General de la Policía Estatal de Caminos, pone a disposición del Servicio Estatal de Administración, doscientas veintidós (222) motocicletas de diferentes tipos y modelos, las cuales fueron aseguradas por la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, por faltas administrativas.  
Se hace constar que materialmente obran DOSCIENTAS VEINTE (220) motocicletas de diferentes tipos y modelos al resguardo de este Organismo Descentralizado, como resultado de dos procesos de devolución.  
De manera que, con relación a lo mencionado, solamente se publican **doscientas veinte (220)** motocicletas de diferentes tipos y modelos dentro de este edicto.
- SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA:** Con el oficio **SSyPC/CPE/DGPEC/239/2023**, de fecha veintitrés de junio del año dos mil veintitrés, la Directora General de la Policía Estatal de Caminos, pone a disposición del Servicio Estatal de Administración, diez (10) automóviles de diferentes tipos y modelos, los cuales fueron asegurados por la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, por faltas administrativas.

**SEGUNDO.** En consecuencia de lo anterior y de conformidad con el numeral 33 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, se ordena notificar a los propietarios o poseedores de las unidades motrices aseguradas por faltas administrativas, a efecto de dar cumplimiento al capítulo relativo a la devolución de bienes asegurados, o en su caso a declarar abandonados dichos bienes.

**TERCERO.** Por lo que en alcance a lo señalado en el párrafo anterior, y en virtud que se desconoce el domicilio de los propietarios o poseedores de dichos vehículos, ya que son de domicilio ignorado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4 fracción II inciso a) y b) de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, en vigor, notifíquese a los propietarios o poseedores de doscientas veinte (220)<sup>2</sup> motocicletas y diez (10) vehículos asegurados por faltas administrativas, puestos a disposición del Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, por medio de edictos, que deberán publicarse dos veces en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en el ámbito estatal, con intervalo de cuando menos tres días, haciéndoles saber a dichos propietarios o poseedores de las unidades motrices que tienen término de noventa días naturales para quienes deseen manifestar lo que a derecho convenga, con relación a los bienes mencionados, y así presentarse el propietario o representante legal, a partir de esta fecha de notificación en las oficinas de la Policía Estatal de Caminos, con la documentación que acredite la propiedad del vehículo, y se le informe los adeudos y recargos a cubrir, esto para acceder al Derecho de recuperar sus unidades, aclarando que el aseguramiento por parte de esta Dependencia, no implica modificación alguna a los gravámenes existentes con anterioridad sobre los bienes, incluidos recargos, retén o depósito, impuestos, derechos, productos y aprovechamientos; por lo que una vez realizado el pago por los adeudos o recargos, deberá presentarse a comparecer ante las oficinas del Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, ubicadas en Calle Municipio Libre No. 07, Colonia Tabasco 2000, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, Código Postal 86035, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término señalado se declararán abandonadas las unidades motrices que obran a disposición de este Organismo Público Descentralizado; lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 45 Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco.

<sup>1</sup> Aclaración en el VISTO PRIMERO, NÚMERO 1, del presente Edicto.

<sup>2</sup> Aclaración en el VISTO PRIMERO, NÚMERO 1, del presente Edicto.



**SEABA**  
 SERVICIO ESTATAL DE  
 ADMINISTRACIÓN DE BIENES  
 ASEGURADOS ABANDONADOS O  
 DECOMISADOS DEL ESTADO DE  
 TABASCO

CUARTO. Atento a lo anterior se anexa al presente la lista correspondiente para su publicación de los siguientes vehículos:

1.- RELACIÓN DE VEHICULOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE OFICIO No.SSyPC/CPE/DGPEC/241/2023 POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA ESTATAL DE CAMINOS EL 23 DE JUNIO DE 2023

NO.	TIPO	MARCA	LINEA	COLOR	PLACAS	ESTADO	NUM. DE SERIE
1	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	GRIS	60BKU6	CHIAPAS	35CK2AEN4M1056333
2	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	GRIS/AZUL	S/P	S/E	35CPFTEE7G1000719
3	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO	S/P	S/E	35CTXSEAS6G1000785
4	MOTOCICLETA	ITALIKA	125	GRIS	S/P	S/E	35CPFTDE1C1000081
5	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	S/P	S/E	35CPFTDE5J1055663
6	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO	S/P	S/E	35CPFTLE7J1011648
7	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	S/P	S/E	35CPFTDE4H1051842
8	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	NEGRO	S/P	S/E	35CPFTDE761004884
9	MOTOCICLETA	ITALIKA	XFT	AZUL	2ERD8	TABASCO	35CPXFEDE2C1005322
10	MOTONETA	ITALIKA	AT110	ROJO	S/P	S/E	35CPATCS4B1017672
11	MOTOCICLETA	KURAZAI	LTD	ROJO/NEGRO	S/P	S/E	LFVWJ01C2CCE09210
12	MOTOCICLETA	VENTO	S/L	AZUL	S/P	S/E	LXYPGK05E0505907
13	MOTOCICLETA	KURAZAI	PARTNER	ROJO	CPD8W	TABASCO	3K3TAKCB3H1014375
14	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO/VERDE	S/P	S/E	L5DPCM2898A001860
15	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO/AMARILLO	S/P	S/E	35CPFTEE9E1008849
16	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO	S/P	S/E	35CPFTEE4G1009779
17	MOTOCICLETA	ITALIKA	XS	AZUL/NEGRO	S/P	S/E	35CTXSDA9L1008559
18	MOTOCICLETA	VENTO	URBAN GT	ROJO	CEG4E	TABASCO	LXYPCKL04G0220361
19	MOTONETA	ITALIKA	ST190	NEGRO	CHZ3U	TABASCO	35CPSTBE8G1000616
20	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT180	NEGRO	W4DB5	TABASCO	35CPFTLE0J1008266
21	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT110	ROJO	S/P	S/E	35CPFTOE6B1006023
22	MOTOCICLETA	VENTO	LITHIUM 2.0	NEGRO	S/P	S/E	LD3VDDBD3K1011164
23	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	GRIS	77APU2	CHIAPAS	35CPFTEE1K1121707
24	MOTOCICLETA	ITALIKA	AT	ROJO	S/P	S/E	35CPATCS0J1033592
25	MOTOCICLETA	ITALIKA	125	ROJO	CLP6P	TABASCO	LLCLPP2046E045880
26	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO	S/P	S/E	3CJ51AAF88X001161
27	MOTOCICLETA	HONDA	CG125	NEGRO	BUX47	CAMPECHE	3H1JC30684D307352
28	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	GRIS	S/P	S/E	35CPFTDE1E1017627
29	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	S/P	S/E	35CPFTDE0L1036845
30	MOTOCICLETA	DINAMO	ZH150	ROJO	37ADZ8	TABASCO	3CUT2AHF9MX000392
31	MOTOCICLETA	KURAZAI	S/L	NEGRO	CBUSC	TABASCO	LZSPCJLGB1900193
32	MOTOCICLETA	ITALIKA	DT150	ROJO/NEGRO	S/P	S/E	35CK2AEF3N1005576
33	MOTOCICLETA	ITALIKA	DT125	AZUL	S/P	S/E	35CK29ED3M1007114
34	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	S/P	S/E	35CPFTDE6L1024361
35	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	73AAF7	TABASCO	35CPFTDE0L1001674
36	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	ROJO	S/P	S/E	35CK2AER7M1016802
37	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	NEGRO	S/P	S/E	35CPFTDE5D1018892
38	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO	YVR9G	GUERRERO	35CPFTTEEJ1020096
39	MOTOCICLETA	ITALIKA	SZ150	NEGRO/VERDE	S/P	S/E	35CPSZEE6H1012974
40	MOTOCICLETA	ITALIKA	XS125	AZUL	CLU1B	TABASCO	35CTXSDA2F1004762
41	MOTOCICLETA	VENTO	URBAN GT	ROJO	S/P	S/E	LXYPCKL01F0203175
42	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO	S/P	S/E	35CK29EDOM1000203
43	MOTOCICLETA	VENTO	REBELLIAN	NEGRO	54MRC6	GUERRERO	L5YPCMLA1G1903207
44	MOTOCICLETA	ITALIKA	XT110	AZUL	S/P	S/E	35CPXTCS7F1000224
45	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	ROJO	BZU1R	TABASCO	35CTGSEA2D1001064
46	MOTOCICLETA	DINAMO	S/L	NEGRO	S/P	S/E	3CUU2AYF28X000874
47	MOTOCICLETA	VENTO	RYDER2	NEGRO	58ACX3	TABASCO	LD3VHDBD4L1015018
48	MOTOCICLETA	ITALIKA	RC125	NEGRO	58AAJ8	TABASCO	35CBRCDE3L1000679
49	MOTOCICLETA	ITALIKA	FORZA	NEGRO	S/P	S/E	35CPFTDEXG1024305
50	MOTOCICLETA	ITALIKA	DT150	NARANJA	25ABM9	TABASCO	35CPDTEESL1023674
51	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	GRIS	S/P	S/E	35CPFTTEE3K1025514
52	MOTOCICLETA	ITALIKA	AT110	ROJO	S/P	S/E	35CPATCS7K1020565
53	MOTOCICLETA	ITALIKA	125Z	AZUL	S/P	S/E	35CK59LA5M1021497
54	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	ROJO/NEGRO	94ABL8	S/E	35CPFTHEXG1001570
55	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT110	ROJO	S/P	S/E	35CPFTCE6A1013200
56	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO	68AA4	TABASCO	35CPFTTEE3L1015275
57	MOTOCICLETA	ITALIKA	DS125	ROJO	S/P	S/E	35CTDSDA8H1023280
58	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	W1CG8	TABASCO	35CK29EM19N1023867
59	MOTOCICLETA	ITALIKA	XT110	VERDE	69ABN1	TABASCO	35CPXTCS2K1004823
60	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	S/P	S/E	35CPFTDE6J1024809
61	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	CJ566	CHIAPAS	35CPFTDE1E1043998
62	MOTOCICLETA	BAJAK	PULSAR 125 NS	AMARILLO/GRIS	07ACD3	TABASCO	MD2B24BY8LW85664
63	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO	62ABF3	TABASCO	35CPFTEE3F1034641
64	MOTOCICLETA	ITALIKA	XS	NEGRO/GRIS	S/P	S/E	35CTXSEA8J1005213
65	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	GRIS	S/P	S/E	NO VISIBLE
66	MOTOCICLETA	ITALIKA	AT110	AZUL	S/P	S/E	35CK67MAXM1008356
67	MOTOCICLETA	VENTO	RYDER2	NEGRO	S/P	S/E	LD3VHDBD1K1003181



**SEABA**  
SERVICIO ESTATAL DE  
ADMINISTRACIÓN DE BIENES  
ASEGURADOS ABANDONADOS O  
DECOMISADOS DEL ESTADO DE  
TABASCO

1.- RELACION DE VEHICULOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE OFICIO No.SSypC/CPE/DGPEC/241/2023 POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA ESTATAL DE CAMINOS EL 23 DE JUNIO DE 2023

NO.	TIPO	MARCA	LÍNEA	COLOR	PLACAS	ESTADO	NUM. DE SERIE
68	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	S/P	S/E	35CK29EM5N1015670
69	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	NEGRO	S/P	S/E	35CPFTE7D1035404
70	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	GRIS	S/P	S/E	35CPFTE2L1041577
71	MOTOCICLETA	VENTO	NITROX 200	NEGRO	S/P	S/E	LXYVHFB9D9L1201457
72	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	GRIS/AZUL	S/P	S/E	35CPFTEEXD1028106
73	MOTOCICLETA	ITALIKA	DT125	AZUL	S/P	S/E	35CK29EDXM1005019
74	MOTOCICLETA	DINAMO	S/L	NEGRO	S/P	S/E	3CUT2AUF36X003815
75	MOTOCICLETA	HONDA	CG125	NEGRO	V9TE2	TABASCO	3H1JC30606D514479
76	MOTOCICLETA	ITALIKA	RC150	AZUL	56ABH2	TABASCO	35CBRCCE9L1010745
77	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO	S/P	S/E	35CPFTEE5G1033847
78	MOTOCICLETA	KURAZAI	S/L	NEGRO	S/P	S/E	3K3TAHCE1K1914901
79	MOTOCICLETA	ITALIKA	1252	ROJO/NEGRO	CKH7H	TABASCO	35CPZWDE1H1006494
80	MOTOCICLETA	ITALIKA	RENEGADE CÚSTOM	ROJO/NEGRO	CPK4T	TABASCO	35CBRCCE9B1003230
81	MOTOCICLETA	KURAZAI	CLASSIC	AZUL	CNN3H	TABASCO	3K3TAJCA5K1028965
82	MOTOCICLETA	ITALIKA	1252	NEGRO/ROJO	S/P	S/E	35CK59LA6M1019807
83	MOTOCICLETA	KURAZAI	ATOM	NEGRO	S/P	S/E	3K3TAKCD9J1018891
84	MOTOCICLETA	ITALIKA	DIABOLO	NEGRO	W9AU9	TABASCO	35CTD5EA6K1000490
85	MOTONETA	ITALIKA	ARGENTA	NEGRO/ROJO	S/P	S/E	35CPATCS7A1012500
86	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO/AMARILLO	CKG2K	TABASCO	35CPFTEEXG1014789
87	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	GRIS	S/P	S/E	NO VISIBLE
88	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	S/P	S/E	35CK29EM3N1009334
89	MOTOCICLETA	ITALIKA	FORZA	GRIS	S/P	S/E	35CPFTE4D1002179
90	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT 150	NEGRO	S/P	S/E	35CPFTEE3F1019881
91	MOTOCICLETA	KURAZAI	WANGYE	NEGRO	S/P	S/E	LFWJ01C0FCB13736
92	MOTONETA	ITALIKA	WS175	NEGRO	S/P	S/E	35CK1CAVXM1000589
93	MOTOCICLETA	KURAZAI	FT125	ROJO	S/P	S/E	LFWJ01CXBCA12181
94	MOTOCICLETA	KURAZAI	S/L	CAFÉ	18YNY6	VERACRUZ	3K3TAKCD6K1018445
95	MOTOCICLETA	ITALIKA	150Z	NEGRO/VERDE	S/P	S/E	LLCJPJT05EA103426
96	MOTONETA	ITALIKA	XS150	NEGRO	S/P	S/E	35CTXSEA0J1004735
97	MOTOCICLETA	ITALIKA	RC200	NEGRO	07ACC6	TABASCO	35CK3EJC2M1003221
98	MOTOCICLETA	DINAMO	RAYO	NEGRO	S/P	S/E	3CUU2AYF2GX000064
99	MOTONETA	ITALIKA	DIABOLO	VERDE/NEGRO	S/P	S/E	35CTD5DA8H1016376
100	MOTOCICLETA	ITALIKA	ST90	NEGRO	S/P	S/E	35CPFTE8B1002214
101	MOTOCICLETA	ITALIKA	DIABOLO	ROJO/NEGRO	CJA4E	TABASCO	35CTD5EA2G1004639
102	MOTOCICLETA	ZHEJIANG	ROAD MASTER	NEGRO	CCTAJ	TABASCO	LFWWT59XE1003684
103	MOTOCICLETA	DINAMO	S/L	CAFÉ	S/P	S/E	3CUU2AYF79X0006FA
104	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO	S/P	S/E	LLCLPP2037F008825
105	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO/A	S/P	S/E	35CK2AET2N1029793
106	MOTOCICLETA	ITALIKA	DT125	GRIS	S/P	TABASCO	35CPDTE3H1002430
107	MOTOCICLETA	ITALIKA	XS	ROJO/NEGRO	52AAF3	TABASCO	35CTXSEA8K1009800
108	MOTOCICLETA	HONDA	S/L	BLANCO	54APN2	CHIAPAS	3H1JA4179GD509995
109	MOTOCICLETA	ITALIKA	LONCIN	NEGRO	S/P	S/E	LLCLPP201DE106585
110	MOTOCICLETA	KURAZAI	S/L	NARANJA	S/P	S/E	LHJPCDLL31949595
111	MOTOCICLETA	ITALIKA	DT150	ROJO	57ABT5	TABASCO	3H1JA4179GD509995
112	MOTOCICLETA	HONDA	GL150	BLANCO/ROJO	CNK3X	TABASCO	3H1KA4174HD400320
113	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	NEGRO	CPU2P	TABASCO	35CPFTE7B1002089
114	MOTOCICLETA	ITALIKA	DIABOLO	NARANJA	CDH25	TABASCO	35CTD5EAXG1013024
115	MOTOCICLETA	ITALIKA	DS150	NEGRO/VERDE	W9FV7	TABASCO	35CTD5EA9K1008230
116	MOTOCICLETA	HONDA	CG125	ROJO	S025R	TABASCO	9C2JA0100YR643143
117	MOTOCICLETA	DINAMO	S/L	GRIS	S/P	S/E	3CUU2ARYXLX000159
118	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	GRIS	CJM9K	TABASCO	35CPFTE4D1040589
119	MOTOCICLETA	ITALIKA	AT110	NEGRO/VERDE	W7KA1	TABASCO	NO VISIBLE
120	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	S/P	S/E	35CK29EM1M1011226
121	MOTOCICLETA	ITALIKA	DT150	ROJO/NEGRO	67ABY7	TABASCO	35CK2AEF1M1007017
122	MOTOCICLETA	ITALIKA	AT110	ROJO	S/P	S/E	35CPATCS8C1011679
123	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	BLANCO/NARANJA	S/P	S/E	35CPFTEE3H1028616
124	MOTOCICLETA	ITALIKA	FORZA	NEGRO	S/P	S/E	35CPFTEE1C1004517
125	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT180	ROJO/NEGRO	W4FE9	TABASCO	35CPFTE9E1000933
126	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	ROJO	S/P	S/E	35CPFTEE3B1005652
127	MOTOCICLETA	ITALIKA	URBAN WORK	ROJO/NEGRO	19AAC3	TABASCO	35CPZWDE5K1027436
128	MOTOCICLETA	ITALIKA	DELIVERY	GRIS	S/P	S/E	35CPDTEDEX1000356
129	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	S/P	S/E	35CPFTE3E1039399
130	MOTOCICLETA	ITALIKA	DM	AMARILLO	S/P	S/E	35CYDME4F1001146
131	MOTOCICLETA	DINAMO	250 CC	AZUL/GRIS	SMU5S	CAMPECHE	3CUU2AXE1EX000143
132	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	ROJO	S/P	S/E	35CPFTEE3G1070721
133	MOTONETA	ITALIKA	S/L	NEGRO	SGK01	TABASCO	NO VISIBLE
134	MOTOCICLETA	ITALIKA	DIABOLO	ROJO	S/P	S/E	35CTD5DA491004355
135	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	S/P	S/E	35CK29EL1M1011377



**SEABA**  
SERVICIO ESTATAL DE  
ADMINISTRACIÓN DE BIENES  
ASEGURADOS ABANDONADOS O  
DECOMISADOS DEL ESTADO DE  
TABASCO

1.- RELACIÓN DE VEHICULOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE OFICIO No.SSyPC/CPE/DGPEC/241/2023 POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA ESTATAL DE CAMINOS EL 23 DE JUNIO DE 2023

NO.	TIPO	MARCA	LINEA	COLOR	PLACAS	ESTADO	NUM. DE SERIE
136	MOTONETA	ITALIKA	D5150	NEGRO	S/P	S/E	35CTD5EA4F1001336
137	MOTOCICLETA	WANGYE POWER	YX48ST	NEGRO	CAX8L	TABASCO	LLFWJ01C7DCD20640
138	MOTOCICLETA	ITALIKA	DT 125	BLANCO	S/P	S/E	35CK29EC8M1007410
139	MOTOCICLETA	ITALIKA	FORZA TRABAJO	NEGRO	S/P	S/E	35CPFTLE8D1012330
140	MOTOCICLETA	ITALIKA	DT125	BLANCO	S/P	S/E	35CK29EC6M1009530
141	MOTOCICLETA	DINAMO	DNM-R2	NEGRO	S/P	S/E	3CUP2ARR9LX000143
142	MOTOCICLETA	ITALIKA	URBAN WORK	AZUL	S/P	S/E	35CP2WFE8H1007798
143	MOTOCICLETA	ITALIKA	AT110	NEGRO	S/P	S/E	LLCLP52E371099133
144	MOTOCICLETA	ITALIKA	AT110	ROJO/NEGRO	S/P	S/E	35CPATCS8A1006155
145	MOTOCICLETA	KURAZAI	KA110-Z1	ROJO	S/P	S/E	LB411P102DC000743
146	MOTOCICLETA	VENTO	ASPHALT	ROJO	S/P	S/E	LAAAAC7D0001605
147	MOTONETA	ITALIKA	D125	AZUL	82ACN7	TABASCO	LLCK19A40M015578
148	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	ROJO	S/P	S/E	NO VISIBLE
149	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	S/P	S/E	35CPFTDE6K1032653
150	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO	6EVU5	TABASCO	LLCJPJ019A100958
151	SCOOTER	VENTO	S/L	GRIS	S/P	S/E	LSYTKPA7F1101644
152	MOTOCICLETA	ITALIKA	AT110	ROJO	91ADY7	TABASCO	35CK67MB8N1045237
153	MOTONETA	VENTO	S/L	NEGRO	4EK85	TABASCO	5KMM5G2PX87003445
154	MOTOCICLETA	DINAMO	UT150	VERDE	V9VU8	TABASCO	3CUT2AHF2FX001242
155	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	S/P	S/E	35CPFTDE6H1037702
156	MOTOCICLETA	ITALIKA	DT125	GRIS	S/P	S/E	35CPDTDE2H1002094
157	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	S/P	S/E	35CPFTDE1J1046359
158	MOTOCICLETA	DINAMO	SUPER SPORT	NEGRO	S/P	S/E	3CUP2ASH5FX000081
159	MOTOCICLETA	ITALIKA	KINLON	MORADO	W4CX2	TABASCO	LLCJPKTD5GA100182
160	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	S/P	S/E	35CPFTDE7L1004717
161	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	NEGRO	S/P	S/E	35CPFTDE4B1038113
162	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	NEGRO	S/P	S/E	35CPFTDE7G1034306
163	MOTOCICLETA	KURAZAI	WT125	NEGRO	S/P	S/E	LLFWJ01CXFC23423
164	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO/ROJO	S/P	S/E	35CPFTDE4G1081159
165	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO	S/P	S/E	35CPFTDEXF1051034
166	MOTOCICLETA	ITALIKA	DS125	NEGRO	C3ZX8	CHIAPAS	35CTSDA8H1017348
167	MOTOCICLETA	ITALIKA	DT125	NEGRO	S/P	S/E	35CK29EC3M1007895
168	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO/ROJO	13BIP2	CHIAPAS	35CPFTDE4H1004313
169	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	ROJO	S/P	S/E	35CPFTDE1B1001406
170	MOTOCICLETA	ITALIKA	FORZA	GRIS/AZUL	S/P	S/E	35CPFTDE6G1047757
171	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	3EWT5	TABASCO	35CPFTDE0A1005026
172	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	S/P	S/E	35CK29EL7M1011352
173	MOTOCICLETA	KURAZAI	S/L	MORADO	S/P	S/E	3K3TAKDC2C1006438
174	MOTOCICLETA	TRECK MOTORS	S/L	NEGRO	32ABM2	TABASCO	LNGPCJ08LXCM02447
175	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT110	ROJO	8EP56	TABASCO	35CPFTCE5A1010370
176	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	NEGRO	93ADN4	TABASCO	35CK29ELXN1007037
177	MOTOCICLETA	YAMAHA	YBR125E	ROJO	CPD6U	TABASCO	LBPK095090108287
178	MOTOCICLETA	ITALIKA	RD200	NEGRO	CBM6S	TABASCO	35CMRTGE4E1001170
179	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	GRIS	CPJ9E	TABASCO	35CPFTDE7H1003994
180	MOTOCICLETA	ITALIKA	DT 125	AZUL	S/P	S/E	35CPDTDE4L1012716
181	MOTOCICLETA	KURAZAI	S/L	NEGRO	S/P	S/E	NO VISIBLE
182	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO	S/P	S/E	35CPFTDE2L1052480
183	MOTOCICLETA	ITALIKA	AT110	AZUL	S/P	S/E	35CPATCS7L1016551
184	MOTONETA	ITALIKA	D125	ROJO	44AAA1	TABASCO	35CTDSDA4K1008248
185	MOTOCICLETA	ITALIKA	DT150	ROJO	72ACP3	TABASCO	35CK29EH9M1015612
186	MOTONETA	KURAZAI	S/L	NEGRO	S/P	S/E	LLFWJT3D7K1900743
187	MOTOCICLETA	ITALIKA	RC150	NEGRO	9ENV8	TABASCO	35CBRCCEX81003737
188	MOTOCICLETA	KURAZAI	S/L	NEGRO/ROJO	S/P	S/E	LLFWJ01C3CCD07513
189	MOTOCICLETA	ITALIKA	RENEGADE CUSTOM	GRIS/NEGRO	S/P	S/E	35CBRCCE7C1004734
190	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	ROJO/NEGRO	S/P	S/E	35CTDSKA0K1015455
191	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	V4VW7	TABASCO	35CPFTDE3J1016988
192	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	53ABN5	TABASCO	35CPFTDEXD1050012
193	MOTOCICLETA	YAMAHA	CRYPTON	ROJO	S/P	S/E	LL8UE0814E5006693
194	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO	S/P	S/E	35CPFTDE5K1087304
195	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	NEGRO	S/P	S/E	35CK29EL4P1004995
196	MOTOCICLETA	YAMAHA	S/L	ROJO/BLANCO	34ACX4	TABASCO	LBPK0971A0410127
197	MOTOCICLETA	ITALIKA	FORZA	NEGRO	S/P	S/E	35CPFTHE0J1008423
198	MOTOCICLETA	ITALIKA	URBAN WORK	NEGRO/VERDE	W9FP5	TABASCO	35CP2WEE1K1004301
199	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	CPE8E	TABASCO	35CPFTDE2H1037566
200	MOTOCICLETA	ITALIKA	FORZA	BLANCO	98BLW1	CHIAPAS	35CPFTDE8K1017782
201	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	84AA2	TABASCO	35CPFTDE6L1033707



**SEABA**  
 SERVICIO ESTATAL DE  
 ADMINISTRACIÓN DE BIENES  
 ASEGURADOS ABANDONADOS O  
 DECOMISADOS DEL ESTADO DE  
 TABASCO

**1.- RELACIÓN DE VEHICULOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE OFICIO No.SSyPC/CPE/DGPEC/241/2023 POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA ESTATAL DE CAMINOS EL 23 DE JUNIO DE 2023**

NO.	TIPO	MARCA	LINEA	COLOR	PLACAS	ESTADO	NUM. DE SERIE
202	MOTOCICLETA	KURAZAI	AT150	MORADO	S/P	S/E	3K3TAKCD6H1018308
203	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	S/P	S/E	NO VISIBLE
204	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	NEGRO	BZC7J	TABASCO	35CPFTDE2D1052921
205	MOTOCICLETA	HONDA	CG125	BLANCO	W2DS7	TABASCO	9C2JC30604R201636
206	MOTOCICLETA	ITALIKA	DT150	ROJO/NEGRO	05ADX7	TABASCO	35CK2AEF7N1007251
207	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	S/P	S/E	35CPFTDE6F1023876
208	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO	V4VR1	TABASCO	35CPFTEE4H1072438
209	MOTONETA	ITALIKA	D125	BLANCO/VERDE	25ACV4	TABASCO	35CK19AB4N1016087
210	MOTOCICLETA	ITALIKA	DELIVERY	GRIS	S/P	S/E	35CPDTDE4J1000420
211	MOTOCICLETA	DINAMO	S/L	NEGRO	S/P	S/E	3CU02AYF1CX000082
212	MOTOCICLETA	HONDA	CG125	NEGRO	50ACP3	TABASCO	3HFJA4174K0802163
213	MOTOCICLETA	ITALIKA	BIT150	ROJO/NEGRO	S/P	S/E	LLCK1AA50N8005631
214	MOTOCICLETA	ITALIKA	AT110	NEGRO/GRIS	S/P	S/E	35CPATCS3F1000335
215	MOTOCICLETA	DINAMO	XS150	BLANCO	S/P	S/E	3CUT2AUF65X000521
216	MOTOCICLETA	KURAZAI	ATOM	MORADO	S/P	S/E	3K3TAKCD2G1095112
217	MOTOCICLETA	ITALIKA	WS150	NEGRO	CRW3S	TABASCO	35CTWSEA8D1013240
218	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO/ROJO	53AAJ7	TABASCO	35CPFTEE8K1135930
219	MOTOCICLETA	ITALIKA	AT110	ROJO/NEGRO	65AEA9	TABASCO	35CK67MB0N1030764
220	MOTOCICLETA	KURAZAI	WANGYE	ROJO/NEGRO	W9AJ2	TABASCO	1FFWK03C9ECC35357

\* Se recorren los números del listado debido a la Aclaración en el VISTO PRIMERO, NÚMERO 1, del presente Edicto.

**2.- RELACIÓN DE VEHICULOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE OFICIO No.SSyPC/CPE/DGPEC/239/2023 POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA ESTATAL DE CAMINOS EL 23 DE JUNIO DE 2023**

NO.	TIPO	MARCA	LINEA	COLOR	PLACAS	ESTADO	NUM. DE SERIE
1	CAMIONETA	CHEVROLET	VAN	BLANCO	X881835	TLAXCALA	1GCFG15X451163124
2	SEDAN	DODGE	ATOS	ROJO	WSF2745	TABASCO	NO VISIBLE
3	SEDAN	VOLKSWAGEN	ESCARABAJA	AZUL	WTN4675	TABASCO	11P9057827
4	SEDAN	SEAT	CORDOBA	ROJO	MBJ9227	ESTADO DE MEXICO	VSSRK46LX6R007972
5	SEDAN	CHEVROLET	CHEVY	ROJO	DSM3147	CHIAPAS	3G15F61X55S122724
6	SEDAN	VOLKSWAGEN	ESCARABAJA	NEGRO	WSP6542	TABASCO	3VWZZZ113VM520153
7	SEDAN	VOLKSWAGEN	ESCARABAJA	AZUL	WPK8598	TABASCO	11N0066304
8	SEDAN	VOLKSWAGEN	ESCARABAJA	ROJO	WTZ3386	TABASCO	11R0014676
9	SEDAN	CHEVROLET	SPARK	BLANCO	DNP564D	CHIAPAS	KL8CJ6AD31C767226
10	VAGONETA	FORD	EXPLORER	NEGRO	MSW5090	ESTADO DE MEXICO	1FMZU32E6X2A41644

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL C. RAFAEL ZAMORA MONTIEL, DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO, POR Y ANTE EL M. EN ADMON. MANUEL EDUARDO DORANTES LANESTOSA, DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y DE CONTROL DE BIENES DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.

C. RAFAEL ZAMORA MONTIEL

DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO





No.- 10162

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

**AUSENTE: ALEJANDRO ENRIQUEZ QUIJANO.**

**DOMICILIO: DONDE SE ENCUENTRE.**

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 107/2007, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA, PROMOVIDO POR AURELIA GONZÁLEZ CRUZ; CON FECHA SIETE DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, SE DICTÓ SENTENCIA DEFINITIVA QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

“...SENTENCIA DEFINITIVA

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A SIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

### I. Datos de localización del expediente:

Expediente: 107/2007

**JUICIO: PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE DECLARACION DE AUSENCIA DEL C. ALEJANDRO ENRIQUEZ QUIJANO.**

**PROMOVENTE: AURELIA GONZALEZ CRUZ.**

**El presente procedimiento versó en síntesis en lo siguiente:**

AURELIA GONZALEZ CRUZ, promovió procedimiento judicial no contencioso de medios preparatorios de declaración de ausencia del C. ALEJANDRO ENRIQUEZ QUIJANO, argumentando en síntesis: “...que se encuentra casada con el C. ALEJANDRO ENRIQUEZ QUIJANO, y de dicha relación procrearon dos hijos de nombres ERIC ALEJANDRO, y LESLY ADRIANA de apellidos ENRIQUEZ GONZALEZ, que el domicilio conyugal lo establecieron en la casa marcada con el número veinticinco, Manzana 15 de la Colonia Lázaro Cárdenas (Petrolera) en la Ciudad de Paraiso, Tabasco, que debido al trabajo de su esposo éste radicaba en esta Ciudad con su hija LESLY ADRIANA ENRIQUEZ GONZALEZ, en la casa habitación del departamento 301 del Edificio 1º, Tercer Piso del Fraccionamiento Nueva Imagen. Que el catorce de marzo del dos mil seis, su esposo se comunicó vía telefónica y le dijo que se dirigía a Ciudad del Carmen, Campeche a una Comisión Administrativa manteniendo contacto con ella el quince y dieciséis de marzo del año citado, manifestándole que todavía se encontraba en Ciudad del Carmen, que ese día se había reunido con el C. Carlos Pedro Hernández Villar, y que volvería a su casa el diecisiete del mes y año antes referido, sin embargo desde esa fecha dejó de saber de él. Que con el transcurso de los días al no saber nada de su esposo, habló a su centro de trabajo en la pirámide de Pemex Oficinas de la Subdirección de SIPAC donde le comentaron que su esposo estaba de vacaciones, lo que le extrañó, ya que no lo sabía e imaginó que se encontraba laborando en las plataformas de Pemex y ahí no es posible tener comunicación vía telefónica. El veinticuatro de marzo del dos mil seis empezó indagar con sus conocidos y compañeros de trabajo tanto de Villahermosa, como de Paraiso y Ciudad del Carmen sin tener éxito. El veintiocho de marzo del dos mil seis acudió al Centro de trabajo de su esposo donde le informaron que su cónyuge se encontraba de vacaciones desde el trece de marzo al cuatro de abril del dos mil seis, por lo que debía regresar el cinco de abril del año citado. En treinta de marzo del año referido denunció los hechos por posibles carácter delictuosos en agravio de su esposo en vista que se encontraba desaparecido ante la Agencia Regional del Ministerio público especial de la Procuraduría de Justicia del Estado, integrándose la averiguación Previa ARMPEC II 151/2006 haciéndose del conocimiento por la Procuraduría al Público que su esposo se encuentra desaparecido ignorando el lugar donde se encuentre. Solicita que mediante edictos se mande a citar a su esposo, y se le nombre como depositaria judicial de los bienes propiedad de su esposo.....”

### III.- Competencia.

Esta autoridad judicial es competente para conocer y resolver a presente causa, de conformidad con los artículos 16, 18 y 24 fracción I y 28 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado y 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

### IV.- Tratados internacionales.

Declaración de derechos Universales artículos 1, 2, 3 y 8 que prevén el principio de igualdad al ejercer un derecho ante tribunales, 25 el derecho de toda persona a tener una vida digna, a la familia, a la salud, a los bienes, los alimentos. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales, y Culturales, aprobado y abierto a la firma, ratificado y adherido por la Asamblea General de resolución 2200 A (XXI) de dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

### V.- Evidencias.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se procede a entrar al estudio del material probatorio aportado por las partes.

La actora AURELIA GONZALEZ RUIZ, desahogó las siguientes pruebas:

a).- DOCUMENTALES PÚBLICAS consistentes en:

Copia al carbón del acta de matrimonio número 075 celebrado entre ALEJANDRO ENRIQUEZ QUIJANO, y AURELIA GONZALEZ CRUZ, bajo el régimen de sociedad conyugal; copias al carbón certificadas de la averiguación Previa ARMPEC II 151/2006 de la procuraduría General de Justicia de la Agencia del Ministerio

Público de la Agencia Regional del Segundo Turno; Ficha de persona extraviada a nombre de ALEJANDRO ENRIQUEZ QUIJANO signada por la Procuraduría General de la República.

Documentales a las que se les concede valor probatorio de conformidad con los artículos 269 y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que fueron expedidas por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones.

Tocante a la copia de una denuncia de hechos presentada por la actora del treinta de marzo del dos mil seis, con sello de la procuraduría General de Justicia de la Agencia del Ministerio Público de la Agencia Regional del Segundo Turno; Copia fotostática simple del oficio 2231/2006 dirigido a la actora por el Coordinador Operativo de la Subdirección de Recursos Humanos, competitividad e innovación, coordinación operatividad de Recursos Humanos; y copia fotostática simple de la escritura número ocho mil ciento cuarenta y siete, volumen septuagésimo sexto; pasada ante la fe del Licenciado Miguel Ángel Campos Ortiz de la notaría Pública número Veintidós del Puerto de Veracruz; copia fotostática simple de la escritura número cuatro mil ciento veinticuatro, volumen cincuenta y seis, pasada ante la fe del Licenciado JORGE PONS y CARRILLO, notaría Pública número Uno de la Ciudad de Paraíso, Tabasco, República Mexicana; y copia fotostática simples de dos actas de nacimientos a nombres de ERIC ALEJANDRO, y LESLY ARIANA ambos de apellidos ENRIQUEZ GÓNZALEZ, que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sólo se le concede valor presuncional, pues dada sus naturaleza de copias, existe la posibilidad que no corresponda a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado.

Apoya lo anterior el siguiente criterio cuyo rubro y texto a la letra dice: "...COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS..."<sup>1</sup>

b).-INFORMES que fueron rendidos por INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEL ESTADO, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, TELEFONOS DE MÉXICO, SISTEMA DE AGUA Y ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO (SAAS) a los que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se les concede valor probatorio, ya que fueron rendidos por personas en pleno ejercicio de sus atribuciones.

#### VI.-Respaldo Jurídico.

Artículos 710, 750, y 751 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado que dicen:

**"...ARTÍCULO 710.-Procedimientos judiciales no contenciosos. Se aplicarán las disposiciones de este Título para todos los actos en que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados se requiera la intervención del juzgador, sin que esté promovida ni se promueva cuestión litigiosa alguna entre las partes determinadas.**

**ARTÍCULO 750.- Solicitud de declaración de ausencia. La solicitud de declaración de ausencia podrá promoverse pasados dos años desde el día en que haya sido nombrado el representante. En ella debe consignarse el nombre, apellido y residencia de los presuntos sucesores legítimos del desaparecido o los que hubieren sido nombrados en testamento público abierto, y cuando existan, el de su procurador o representante legal. Tienen legitimación para pedir la declaración de ausencia, los presuntos herederos legítimos del ausente, los instituidos en testamento abierto; los que tengan algún derecho u obligación que depende de la vida, muerte o presencia del ausente y el Ministerio Público.**

**ARTÍCULO 751.- Declaración de ausencia. Si el juzgador encuentra fundada la solicitud, dispondrá que se publique durante tres meses, con intervalos de quince días en el Periódico Oficial que corresponda, y en los principales del último domicilio del ausente, y en su caso, remitirá copia de los escritos a los cónsules. Pasados cuatro meses de la fecha de la última publicación, si no hubiere noticias del ausente ni oposición de algún interesado, el juzgador declarará en forma la ausencia, mandando publicar la declaración de acuerdo con el Código Civil. El fallo que se pronuncie en el procedimiento de declaración de ausencia será apelable en el efecto suspensivo".**

Del precepto invocado se desprende que los elementos para justificar la solicitud de declaración de ausencia son los siguientes:

- a).- Haber transcurrido dos años en que se haya nombrado el representante del presente ausente.
- b).- La legitimación para promover el procedimiento; y
- c).-Que pasados cuatro meses de la fecha de la última publicación de la solicitud, no hubiere noticias del ausente ni oposición de algún interesado.

<sup>1</sup> "...COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS" Poisot. Amparo en revisión

2262/88. Aero Despachos Iturbide, S.A. 1o. de febrero de 1989. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Filiberto Méndez Gutiérrez. Amparo en revisión 1541/88. Celso Pérez Sandi Pintado. 10 de febrero de 1989. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Manuel Villagor doa Lozano. Secretario: Agustín Urdapilleta. Texto de la tesis aprobado por la Tercera Sala, en sesión de trece de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, por cinco votos de los señores ministros: Presidente Sergio Hugo Chapital Gutiérrez, Mariano Azuela Güitrón, Salvador Rocha Díaz, José Manuel Villagordoa Lozano e Ignacio Magaña Cárdenas..."

VII.- Estudio de la solicitud de declaración de ausencia.

**Haber transcurrido dos años en que se haya nombrado el representante del presunto ausente.**

Tenemos que por auto del primero de abril del dos mil nueve, se designó como Representante del Ausente a la promovente C. AURELIA GÓNZALEZ CRUZ, quien protestó el cargo el siete de septiembre del dos mil nueve.

De igual manera, por proveído del cinco de junio del dos mil doce, se tuvo a la C. AURELIA GÓNZALEZ CRUZ, solicitando la declaración de Ausencia del C. ALEJANDRO ENRIQUE QUIJANO, quedando con ello justificado el término de dos años desde el día en que fue nombrada como su representante, conforme lo establece el arábigo 750 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

**Legitimación de quien promueve.**

La legitimación de la promovente AURELIA GÓNZALEZ CRUZ, para solicitar la Declaración de Ausencia, fue justificada con la copia al carbón del acta de matrimonio número 0075 celebrado entre ella y ALEJANDRO ENRIQUEZ QUIJANO, bajo el régimen de sociedad conyugal, el dos de febrero de mil novecientos ochenta y dos, celebrado ante el Oficial encargado del Registro Civil de Coatzacoalcos, Veracruz, justificando así la existencia del vínculo matrimonial que lo une al presunto ausente.

**Que no exista noticias del ausente ni oposición alguna de persona interesada pasada cuatro meses de la publicación del edicto.**

Respecto al segundo elemento, consistente en que pasado cuatro meses de la fecha de la última publicación que contenga la solicitud del procedimiento, no hubiere noticias del ausente ni oposición de algún interesado, tenemos que por auto del treinta y uno de mayo del dos mil siete, se ordenó notificar por edictos la tramitación de este procedimiento, al presunto ausente C. ALEJANDRO ENRIQUEZ QUIJANO, edicto que contiene la determinación de fecha antes citada, así como el auto inicial del primero de febrero del dos mil siete, que se publicó por el término de tres meses con intervalos de quince días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, y en el Periódico de mayor circulación en el Estado, fueron publicados en los tiempos e intervalos indicados, respecto al periódico de mayor circulación en el Estado, los que se publicaron en el Periódico denominado "Novedades de Tabasco" en fechas uno, dieciséis, y treinta y uno de julio; quince, y treinta de agosto; y catorce de septiembre todos del dos mil siete; así como en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Tabasco con fechas veintitrés de junio, once y veintiocho de julio, quince de agosto, uno y diecinueve de septiembre todos del año dos mil siete, los cuales obran en la presente causa.

Ahora bien, de las publicaciones del edicto realizadas tanto en el periódico denominado "Novedades de Tabasco", y Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, se obtiene que la última publicación fue el diecinueve de septiembre del dos mil siete, sin que hasta este momento se tenga noticias del C. ALEJANDRO ENRIQUEZ QUIJANO.

En cuanto a que no haya oposición de algún interesado a este procedimiento, se advierte que fueron debidamente notificados de la radicación del mismo, los CC. ERIC ALEJANDRO, y LESLY ADRIANA de apellidos ENRIQUEZ GÓNZALEZ, quienes resultan ser hijos de la promovente AURELIA GÓNZALEZ CRUZ, y el presunto ausente ALEJANDRO ENRIQUEZ QUIJANO, quienes cuentan con las edades de treinta y uno, y veinticuatro años de edad como fue justificado con las correspondientes partidas de nacimientos, las cuales fueron exhibidas por la promovente en copia certificada y copia fotostática certificada notarialmente respectivamente, quienes manifestaron no oponerse a este procedimiento.

**CONCLUSIÓN**

En consideración que ha transcurrido con exceso el término de cuatro meses que señala el arábigo 751 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, para que se tuvieran noticias del presunto ausente C. ALEJANDRO ENRIQUEZ QUIJANO, y / o existiera oposición de algún interesado, lo que no ha sucedido hasta este momento procesal, y que los hijos de la promovente habidos con el presunto ausente CC. ERIC ALEJANDRO, y LESLY ADRIANA de apellidos ENRIQUEZ GÓNZALEZ, manifestaron su conformidad con este procedimiento, en consecuencia, de conformidad con el arábigo 751 de la Ley antes invocada, la que juzga, declara en forma la ausencia del C. ALEJANDRO ENRIQUEZ QUIJANO.

Por lo anterior, conforme el arábigo 678 del Código Civil en vigor, publíquese esta declaración por tres meses con intervalos de quince días en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco y en el periódico de mayor circulación en el Estado, posteriormente dichos edictos deberán publicarse dichos edictos cada seis meses en los periódicos ordenados hasta que se declare la presunción de muerte del ausente.

Como lo solicitó la promovente como providencia necesarias acorde a lo señalado por los artículos 651, 657, 659 del Código Civil en vigor, se designa como depositario de los bienes del ausente C. ALEJANDRO ENRIQUEZ QUIJANO a la C. AURELIA GÓNZALEZ CRUZ, quien deberá comparecer a este Juzgado a la protesta del cargo que se le confiere una vez que sea declarada ejecutoriada esta sentencia, y en consideración que de igual forma, la C. AURELIA GÓNZALEZ CRUZ, resulta ser representante del ausente, para que pueda entrar en la administración debe exhibir a este Juzgado inventario de los bienes del extinto, así como avalúo de los mismos como lo señala el numeral 661 de la Ley antes citada. Así mismo, en virtud de que el ausente se encuentra casado bajo el régimen de sociedad conyugal con la C. AURELIA GÓNZALEZ CRUZ, ésta debe continuar sobre la administración de los bienes de dicha sociedad.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en los artículos 14 y 16 Constitucionales, en los artículos 710, 714, 715, 324 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es de resolverse y se;

### RESUELVE

**PRIMERO.** Ha procedido la vía.

**SEGUNDO.** La promovente C. AURELIA GÓNZALEZ CRUZ, justificó el presente procedimiento de DECLARACION DE AUSENCIA de su cónyuge C. ALEJANDRO ENRIQUEZ QUIJANO.

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 751 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, se declara en forma la ausencia del C. ALEJANDRO ENRIQUEZ QUIJANO.

Consecuentemente, como lo señala el arábigo 678 del Código Civil en vigor, publíquese esta declaración por tres meses con intervalos de quince días en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco y en el periódico de mayor circulación en el Estado, posteriormente dichos edictos deberán publicarse cada seis meses en los periódicos ordenados hasta que se declare la presunción de muerte del ausente. Asimismo, remítase copia de esta sentencia a la Secretaría de Relaciones Exteriores para su conocimiento.

**CUARTO:** De conformidad con los artículos 651, 657, 659 del Código Civil en vigor, se designa como depositario de los bienes del ausente C. ALEJANDRO ENRIQUEZ QUIJANO a la C. AURELIA GÓNZALEZ CRUZ, quien deberá comparecer a este Juzgado a la protesta del cargo que se le confiere una vez que sea declarada ejecutoriada esta sentencia, y en consideración que de igual forma, la C. AURELIA GÓNZALEZ CRUZ, resulta ser representante del ausente, para que ésta pueda entrar en la administración debe exhibir a este Juzgado inventario de los bienes del ausente, así como avalúo de los mismos como lo señala el numeral 661 de la Ley antes citada. Así mismo, en virtud de que el ausente se encuentra casado bajo el régimen de sociedad conyugal con la C. AURELIA GÓNZALEZ CRUZ, ésta debe continuar sobre la administración de los bienes de dicha sociedad.

**QUINTO.-**Una vez que quede firme esta resolución, expídase a la parte promovente, a su costa, las copias certificadas de la misma, según los tantos que necesite, dejando razón en autos de haberlas recibido.

**SEXTO.-** Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno y en su oportunidad archívese este expediente como asunto total y legalmente concluido.

### NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así, definitivamente juzgando lo resolvió, manda y firma la ciudadana Licenciada **LORENA DENIS TRINIDAD**, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **MARTHA MARIA BALLONA ARIAS**, que certifica y da fe..."

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES MESES CON INTERVALOS DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO Y POSTERIORMENTE DEBERÁN PUBLICARSE CADA SEIS MESES EN LOS PERIÓDICOS ORDENADOS HASTA QUE SE DECLARE LA PRESUNCIÓN DE MUERTE DELAUSENTE; EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**

SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DEL GADO





No.- 10511

**PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO  
DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM**  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO H. CÁRDENAS, TABASCO

**EDICTOS**

AL PÚBLICO EN GENERAL

Que en el expediente **00814/2023**, relativo al procedimiento no contencioso de **información ad-perpetuam**, promovido por **Genaro Navarro Flores**, el dos de octubre del dos mil veintitrés, el dos de octubre del dos mil veintitrés, se dictó un auto que a la letra le insertare:

**“... Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado en H. Cárdenas, Tabasco, México, a dos de octubre de dos mil veintitrés.**

Visto: El contenido de la cuenta Secretarial, se acuerda:

**Legitimación**

Se tiene por presentado al ciudadano **Genaro Navarro Flores**, por su propio derecho, con su escrito de fecha nueve de febrero de dos mil veintitrés, y anexos consistentes en:

- (01) Recibo de Luz;
- (01) Original de contrato de compraventa;
- (01) Original de certificado de persona alguna expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad;
- (01) copia fotostática de un escrito de veintiocho de agosto del dos mil veintitrés;
- (01) Constancia catastral CC/100/2023;
- (01) un plano
- (01) constancia de delegado municipal;
- (01) cedula profesional
- (03) traslado;

promoviendo procedimiento judicial no contencioso de **diligencias de información ad perpetuam rei memoriam**; respecto del predio rústico ubicado en la **calle Prolongación Nicolasa, Cano, S/n de la colonia Santa María de Guadalupe de esta ciudad de H. Cárdenas Tabasco**, con una superficie total de 400 metros cuadrados (cuatrocientos metros cuadrados), con las **medidas y colindancias** siguientes: **al norte** 20.00 (veinte metros) con el ciudadano **Raymundo Castillo Broca**, **al sur** en 20.00 metros (veinte metros) con el ciudadano **Víctor Manuel Rodríguez Valencia**, **al este** 20.00 metros (veinte metros) con la Prolongación Nicolasa Cano y **al Oeste** 20.00 metros (veinte metros) con la ciudadana **María Cristina Isidro De la cruz**.

**2. Fundamentación y motivación**

Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714, 755 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para que manifieste lo que a su representación convenga.

**3. Medidas**

De conformidad con lo establecido en el artículo 755 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de **edictos** que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado; asimismo, **fijense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad**, y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

valer sus derechos en un término no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

#### 4. Notificación y emplazamiento.

Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes **Raymundo Castillo Broca**, con domicilio ubicado en **la Prolongación, : Nicolasa Cano, S/n de la Colonia Santa María de Guadalupe de esta ciudad de Cárdenas Tabasco**; a **Victor Manuel Rodríguez Valencia**, con domicilio ubicado en **Nicolasa Cano, S/n de la Colonia Santa María de Guadalupe de esta ciudad de Cárdenas Tabasco**; y a **María Cristina Isidro de la Cruz**, con domicilio en **Nicolasa Cano, S/n de la Colonia Santa María de Guadalupe de esta ciudad de Cárdenas Tabasco**, así como al **Regístrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad; haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsiguientes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

#### 5. Informes

Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este juzgado si el predio rústico ubicado en **la calle Prolongación Nicolasa, Cano, S/n de la colonia Santa María de Guadalupe de esta ciudad de H. Cárdenas Tabasco**, con una superficie total de 400 metros cuadrados (cuatrocientos metros cuadrados), con las **medidas y colindancias** siguientes: **al norte 20.00 (veinte metros) con el ciudadano Raymundo Castillo Broca, al sur en 20.00 metros (veinte metros) con el ciudadano Víctor Manuel Rodríguez Valencia, al este 20.00 metros (veinte metros) con la Prolongación Nicolasa Cano y al Oeste 20.00 metros (veinte metros) con la ciudadana María Cristina Isidro De la cruz; PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL** de este Municipio, advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de multa de **60 (sesenta)** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a **\$6,224.40 (seis mil doscientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional)**, dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y Penal de Primera Instancia de este Distrito Judicial, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

#### 6. Se reservan pruebas

La testimonial que ofrece el promovente se reserva su desahogo para el momento procesal oportuno.

#### 7. Domicilio procesal y autorizados.

Téngase al promoverte **Genaro Navarro Flores**, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en la **Calle 27 de Febrero numero 606, de la colonia Pueblo Nuevo del municipio de Cárdenas Tabasco**; autorizando para tales efectos, así mismo para revisar el expediente, tomen apuntes y reciban toda clase de documentos a los licenciados **Salvador de la Cruz García y Pablo Rueda Jiménez**, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles.

Asimismo, nombra como su abogado patrono al licenciado **Salvador de la Cruz García**, personalidad que se les reconoce de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por estar registrada su cédula profesional en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado.

#### 8. Requirimiento al promovente.

Se requiere al actor **Genaro Navarro Flores**, en virtud que de los anexos que se desprende en su escrito inicial de demanda, solo exhibió tres traslado, en consecuencia

*"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

para que dentro de la brevedad posible exhiba dos traslado, a efectos se de cumplimiento al punto cuarto de este proveído.

**9. Autorización del uso de medios electrónicos.**

Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

**10. El uso de datos personales.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. En suma, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Luis Antonio Hernández Jiménez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia de Cárdenas, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **Juan Carlos Rodríguez Rodríguez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

y para su publicación por tres veces de tres en tres días, consecutivos, en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en el estado, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés, en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. JUAN CARLOS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.





No.- 10512

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE PARAÍSO, TABASCO

### EDICTO

INGENIERÍA INTEGRAL Y MANTENIMIENTO IIMÁN, S.A. DE C.V.

EN EL CUADERNILLO FORMADO CON MOTIVO DEL INCIDENTE DE SEGUNDA AMPLIACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 796/2019, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR VICTOR RAFAEL GUILLÉN CADENA, EN CONTRA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL INGENIERÍA INTEGRAL Y MANTENIMIENTO IIMÁN S.A DE C.V. EN SU CARÁCTER DE MUTUARIA O DEUDORA Y GARANTE HIPOTECARIA, POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO, CIUDADANO LUIS ALFONSO HERNÁNDEZ FALCONI, EN TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, y VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO SE DICTARON AUTOS, MISMOS QUE COPIADOS A LA LETRA DICE:

"...PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO, A TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

En el Juzgado Segundo Civil de primera instancia, del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

**PRIMERO.** Como se encuentra ordenado en el punto único del auto de esta misma fecha dictado en el expediente principal, dese entrada al INCIDENTE DE SEGUNDA AMPLIACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES, promovido por VÍCTOR RAFAEL GUILLÉN CADENA, en contra de INGENIERÍA INTEGRAL Y MANTENIMIENTO IIMÁN, S.A. DE C.V.

**SEGUNDO.** En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 370, 371, 372, 373, 374 y 389 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, con la copias simples del escrito incidental, córrase traslado a INGENIERÍA INTEGRAL Y MANTENIMIENTO IIMÁN, S.A. DE C.V. con domicilio ubicado la sociedad mercantil denominada "INGENIERÍA INTEGRAL Y MANTENIMIENTO IIMAN S.A DE C.V." el domicilio de la referida demandada se ignora, ya que de las diversas constancias actuariales que obran en auto del expediente principal se desprende, que no obstante que la fedataria pública se constituyó junto con su abogado particular en distintas ocasiones en los domicilios proporcionados en autos, que son los dos domicilios en que se pretendió llamar a juicio a la demandada hoy incidentada INGENIERÍA INTEGRAL Y MANTENIMIENTO IIMAN S.A DE C.V. y que está demostrado en autos que ambos inmuebles son propiedad de la demandada y que su negación u omisión a recibir la presencia de la actuario judicial fue con la única finalidad de evitar el emplazamiento a juicio y que después de agotar una investigación de los domicilios de la empresa demandada al girarse diversos oficios a las diferentes instituciones públicas y privadas y que de los informes rendidos por éstas instituciones que obran agregados en autos, uno arrojó que son los mismos domicilios proporcionados en autos de este juicio, y el resto de los informes refieren que no se localizó registro de la empresa demandada donde pueda localizarse, de tal manera que al ignorarse o desconocerse cualquier otro domicilio de la empresa demandada en donde pueda ser llamada a juicio, por tal razón, con fundamento en el artículo 139, fracción II del Código de procedimientos civiles en vigor, se solicitó, en su momento procesal oportuno se declarara que la empresa demandada, hoy incidentista es de domicilio es de domicilio ignorado o incierto, y por consecuencia se ordenara su llamamiento a juicio por medio de edictos, situación que así se acordó mediante auto de dieciséis de febrero de dos mil veintiuno. En virtud de lo anterior, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que desconoce e ignora, cualquier otro domicilio donde se le pueda notificar la presente demanda incidental a la hoy incidentada sociedad mercantil denominada "INGENIERÍA INTEGRAL Y MANTENIMIENTO IIMAN S.A DE C.V.", para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado de este proveído, dé contestación al Incidente planteado y ofrezca pruebas, si a sus intereses conviniere.

Haciéndole saber que en el mismo escrito de contestación deberá, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad y autorizar persona de su confianza para tales efectos.

Apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo citado se les tendrá por perdido dicho derecho para contestar el incidente, ofrecer pruebas y señalar domicilio y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de listas fijadas en los tableros de

avisos de este Juzgado, de acuerdo a lo establecido en los numerales 136 y 137 de la ley Adjetiva Civil aplicable.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO ADALBERTO ORAMAS CAMPOS, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, ASISTIDA DE LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA MARTHA ELENA LEÓN CHABLÉ, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...

**Inserción del auto veintinueve de noviembre de 2023**

... "Paraiso, Tabasco, México, a veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés.

Juzgado Segundo Civil de primera instancia, del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

**Primero.** De la revisión a los autos se advierte que mediante punto segundo del proveído de fecha treinta y uno de octubre del presente año, se dio entrada al INCIDENTE DE SEGUNDA AMPLIACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES, en el que se ordeno correr traslado a INGENIERÍA INTEGRAL Y MANTENIMIENTO IIMÁN, S.A. DE C.V. con domicilio ubicado la sociedad mercantil denominada "INGENIERÍA INTEGRAL Y MANTENIMIENTO IIMAN S.A DE C.V." a través de edictos, por los motivos expuestos, en dicho auto, en el que se ordeno de acuerdo a lo proveído mediante auto de dieciséis de febrero de dos mil veintiuno.

**Segundo.** Atento a lo anterior con el único fin de no causar confusión a la parte incidentista, se tiene a bien aclarar que de conformidad con el numeral 139 del código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, las notificaciones por edictos, se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación, haciéndose saber al interesado que deberá presentarse dentro de un plazo que no será inferior de quince días ni excederá de sesenta días.

**Tercero.** Asimismo se aclara se hace del conocimiento de la demandada INGENIERÍA INTEGRAL Y MANTENIMIENTO IIMÁN, S.A. DE C.V. con domicilio ubicado la sociedad mercantil denominada "INGENIERÍA INTEGRAL Y MANTENIMIENTO IIMAN S.A DE C.V." de la demanda incidental instaurada en su contra y para que comparezca ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Paraiso, Tabasco, con domicilio en la Ranchería Moctezuma Primera Sección de este municipio de Paraiso, Tabasco, debidamente identificada a recibir las copias de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio dentro del término de cuarenta días hábiles siguientes a la última publicación; asimismo, se le hace saber a la parte demandada que el plazo concedido en el auto de inicio referido para dar contestación a la demanda insaturada en su contra, comenzará a contar a partir del día siguiente en que la reciba o de que venza el término de cuarenta días señalado para concurrir ante este juzgado.

**Cuarto.** Túmese los autos al actuario judicial adscrito a este juzgado para que proceda a notificar el presente proveído conjuntamente con el auto de treinta y uno de octubre del presente año.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho Adalberto Oramas Campos, Juez Segundo Civil de primera instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial de Paraiso, Tabasco, ante la secretaria judicial licenciada Martha Elena León Chablé, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...

EXPIDO EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN QUE DEBERÁ PUBLICARSE EN UN DIARIO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS



LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL

**LIC. MARTHA ELENA LEON CHABLE**



No.- 10513

## JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE, TABASCO

### EDICTOS

C. CARLOS ROIG ALPERTE GOMEZ.

En el cuadernillo de cancelación de pensión alimenticia deducido del expediente civil número 00080/2002, relativo al juicio ESPECIAL DE ALIMENTOS, promovido por BEATRIZ GÓMEZ ASCENCIO en contra de CARLOS ALBERTO ALPERTE SANTOS, con fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO. DIECISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTOS. El estado procesal, se acuerda:

PRIMERO. – En base a la resolución de fecha veintiocho de abril del año dos mil veintitrés, dictada por la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el incidente de recurso de queja número II/2023-II, misma que fue debidamente notificada a las partes, en donde CONFIRMA el auto de fecha veintiséis de octubre del dos mil veintidós específicamente en el punto sexto dictado por esta autoridad, por lo que, con fundamento en el artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se declara firme dicho proveído, para todos los efectos legales a que haya lugar, haciéndose las anotaciones respectivas en el Libro de Gobierno y de Apelaciones que se llevan en este Juzgado.

SEGUNDO.- En base a la resolución de fecha veintiuno de abril del año dos mil veintitrés, dictada por la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca civil número 1025-2022-I, misma que fue debidamente notificada a las partes, en donde CONFIRMA el punto segundo del auto de fecha veintiséis de mayo del dos mil veintidós dictado por esta autoridad, por lo que, con fundamento en el artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se declara firme dicho proveído, para todos los efectos legales a que haya lugar, haciéndose las anotaciones respectivas en el Libro de Gobierno y de Apelaciones que se llevan en este Juzgado.

TERCERO. – Toda vez que obra en autos a foja trescientos sesenta y siete de autos escrito de fecha doce de julio del presente año en el cual se tiene a la licenciada ELSA ROMANA CAMPOS DE LA CRUZ abogada patrono del incidentista CARLOS ALBERTO ALPERTE SANTOS, solicitando se ordene el emplazamiento por edictos del incidentado CARLOS ROIG ALPERTE GOMEZ, por lo que tomando en cuenta su petición, y de la revisión efectuada a los presentes autos se advierte que con auto de fecha treinta de septiembre del año dos mil veintidós se ordenó girar oficios a las diversas dependencias e instituciones para la localización del domicilio del citado incidentado, y en base a los informes rendidos por las mismas en donde se pudo constatar que no arrojaron datos o información que pudiera proporcionar a esta autoridad el domicilio cierto, vigente y conocido del mismo, en consecuencia se tiene al incidentado CARLOS ROIG ALPERTE GOMEZ ser de domicilio ignorado para esta autoridad jurisdiccional en lo que respecta al presente procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, por lo que publíquese el auto de fecha seis de mayo del año dos mil veintidós, así como el presente proveído, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; y se le haga saber al incidentado CARLOS ROIG ALPERTE GOMEZ que tiene un término de CUARENTA DÍAS para que se presente ante el local de éste Juzgado sito en la calle Guadalupe Victoria esquina Vicente Guerrero de la Colonia Lázaro Cárdenas del Rio de Tenosique, Tabasco, a recoger la demanda incidental instaurada en su contra por CARLOS ALBERTO ALPERTE SANTOS, asimismo, que tienen un término de TRES DIAS HABILES, siguientes al que reciba dicha demanda, para que conteste la misma, en el entendido de no pasar a buscar las referidas copias, dentro del plazo concedido, el término para contestar la demanda le empezará a correr a partir del día siguiente de vencido aquél, y en su caso, será declarado en REBELDÍA, y se le tendrá por contestando en SENTIDO NEGATIVO, como lo prevé el artículo 229, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, y las subsecuentes notificaciones que se le tengan que hacer, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los Tableros de Avisos del Juzgado, de conformidad con el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, salvo la sentencia que recaiga en la presente causa, la que deberá notificarse conforme a lo previsto en la fracción IV del artículo 229, del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ORDENÓ, MANDA Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO MANUEL CABRERA CANSINO, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO LAZARO MOSQUEDA BALAN, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Acuerdo del seis de mayo del dos mil veintidós.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO. SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO.- Como esta ordenado en el expediente principal, Se tiene por presentado al demandado CARLOS ALBERTO ALPERTE SANTOS, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: dos copias certificadas de acta de nacimiento, un juego de copias certificadas del expediente 80/2002 y dos traslados, mediante el cual promueve INCIDENTE DE CANCELACION DE PENSIÓN ALIMENTICIA, por los motivos expuestos en su escrito en contra de CARLOS ROIG ALPERTE GOMEZ y DIDIER ALBERTO ALPERTE GOMEZ.

SEGUNDO.- En consecuencia, son fundamento en los numerales 317 del Código Civil Vigente, 197, 372, 373, 374, 375, 376, 487 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Tabasco en vigor dese tramite al incidente planteado, en la vía y forma propuesta, debiéndose formar cuadernillo correspondiente por cuenta separada pero unido al principal.

TERCERO.- Por tanto, se ordena emplazar y correr traslado a los incidentados CARLOS ROIG ALPERTE GOMEZ y DIDIER ALBERTO ALPERTE GOMEZ en la Calle Lázaro Cárdenas del Rio de este municipio de Tenosique Tabasco y/o en la calle veinte de la Colonia Centro de esta ciudad, como referencia a un costado de Abarrotes Monterrey casi enfrente del Mercado Manuel Bartlett Bautista, para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que les sea notificado el presente, para que den contestación a la demanda incidental instaurada en su contra y ofrezca pruebas, así como también deberá señalar domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no contestar demanda, ofrecer pruebas, ni señalar domicilio, serán declarados en rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se les señalará como domicilio procesal las listas que se fija en los tableros de avisos del juzgado, lo anterior en términos de los artículos 90, 118, 136, 229, 230 y 374 del Código en cita

CUARTO.- El promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Niños Héroe, número 23, de la colonia Lázaro Cárdenas del Rio, de esta Ciudad de Tenosique, Tabasco, autorizando a la Licenciada ELSA ROMANA CAMPOS DE LA CRUZ, para que en su nombre y representación la oiga y reciba, así como cualquier tipo de documentos públicos y privados, oficios, exhortos, revise y tome apuntes del presente expediente, cuantas veces sea necesario, así como para el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y técnica para copiar o reproducir los escritos, acuerdos, o resoluciones que recaigan en el presente expediente, nombrando a la citada profesionista como su abogada patrono, y toda vez que de la revisión efectuada al libro de registro de cédulas que se lleva en este H. Juzgado se advierte que dicha abogada tiene debidamente inscrita su cédula

profesional, se le reconoce dicha personalidad en términos de los numerales 84, 85 y demás relativos del código adjetivo civil vigente en el Estado de Tabasco.

QUINTO. - De las pruebas que ofrece el incidentista dígamele que las mismas se reservan de proveer hasta su oportunidad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctor en Derecho MANUEL CABRERA CANSINO, Juez Civil de Primera Instancia del Décimo Primer Distrito Judicial de Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, México, ante el Secretario judicial ciudadano licenciado LÁZARO MOSQUEDA BALAN, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR EDICTOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE, TABASCO, A LOS 16 DIECISEIS DÍAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023). - CONSTE.

EL SECRETARIO JUDICIAL



LC. LAZARO MOSQUEDA BALAN.



ycl



No.- 10514

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

### EDICTO

**SOCIEDAD COOPERATIVA TRANSPORTES BAG DAG, S.C.L. DE C.V.**  
y/o a quien legalmente la represente y al ciudadano  
**BALDOMERO MORALES GARCIA**  
**P R E S E N T E**

En el cuadernillo de Incidente de Gastos y Costas incluyendo Honorarios Profesionales derivado del I expediente número **624/2015**, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS, promovido por el licenciado **ARACELI VALENCIA JERONIMO, CARMEN LANDERO OLAN Y GRACIELA SALVADOR GARCIA** en contra de **PERSONA MORAL DENOMINADA SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES BAG S.C.L. DE C.V. Y/O A QUIEN LEGALMENTE LA PRESENTA Y AL C. BALDOMERO MORALES GARCIA**; en treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, y trece de julio de dos mil veintidós; se dictaron unos autos que copiados a letra se leen:

**"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**VISTO;** lo de cuenta, se acuerda.

**PRIMERO.** Se tiene por presente al licenciado **NEPTINO BAUTISTA HERNÁNDEZ**, abogado patrono de la parte actora-incidentista, con el escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en consideración el contenido de las constancias actuariales que obran en el cuadernillo de Incidente de Gastos y Costas Incluyendo Honorarios Profesionales y de los informes rendidos por la diversas dependencias públicas y privadas, no se logró obtener el domicilio de los demandados-incidentados persona moral denominada **SOCIEDAD COOPERATIVA TRANSPORTES BAG DAG, S.C.L. DE C.V.**, y/o a quien legalmente la represente, así como al ciudadano **BALDOMERO MORALES GARCÍA**, por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.

En ese tenor y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar por medio de **edictos** a

la persona moral denominada **SOCIEDAD COOPERATIVA TRANSPORTES BAG DAG, S.C.L. DE C.V.**, y/o a quien legalmente la represente, así como al ciudadano **BALDOMERO MORALES GARCÍA**, cuya expedición y publicación deberá practicarse por **tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de trece de julio de dos mil veintidós.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber a la persona moral denominada **SOCIEDAD COOPERATIVA TRANSPORTES BAG DAG, S.C.L. DE C.V.**, y/o a quien legalmente la represente, así como al ciudadano **BALDOMERO MORALES GARCÍA**, que cuentan con un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presente ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la segunda secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos, lo anterior con la finalidad de que tenga conocimiento que el licenciado **NEPTINO BAUTISTA HERNÁNDEZ**, abogado patrono de la parte actora-incidentista, en el presente juicio, promovió un Incidente de Gastos y Costas Incluyendo Honorarios Profesionales en su contra.

Así mismo, se le hace saber a los demandados que tienen un término de **cinco días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación de este auto, para que den contestación a la demanda en los términos ordenados en el auto de inicio de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós.

Debiendo insertarse al edicto correspondiente el auto de trece de julio de dos mil veintidós, así como el presente proveído.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que tramite los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."**

Dos firmas ilegibles. Rubricas.

### **AUTO DE TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS**

**"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA**

CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

**PRIMERO.** Como se encuentra ordenado en el expediente principal, mediante auto de esta misma fecha, téngase al licenciado **NEPTINO BAUTISTA HERNÁNDEZ**, Abogado Patrono de la parte actora, promoviendo **INCIDENTE DE GASTOS Y COSTAS INCLUYENDO HONORARIOS PROFESIONALES**, en esa virtud y con fundamento en los artículos 91, 92 y 98, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese trámite en la vía incidental, por lo que se ordena formar el cuadernillo respectivo, por cuerda separada unida al principal.

En consecuencia, con las copias simples del escrito incidental, previamente cotejadas, selladas y rubricadas, córrase traslado a los demandados-incidentados persona moral denominada **SOCIEDAD COOPERATIVA TRANSPORTES BAG DAG, S.C.L. DE C.V., y/O A QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE**, con domicilio para ser notificado el ubicado en Calle La Paz sin número, Ranchería Buenavista, Tamulté de las Sabanas, perteneciente al municipio de Centro, Tabasco, así como al ciudadano **BALDOMERO MORALES GARCÍA**, con domicilio situado en Carretera Vecinal de la Villa Tamulté de las Sabanas, Buenavista, Kilómetro 2 de la ranchería La Estancia, Tamulté de las Sabanas, como referencia a lado de la Escuela Primaria "General Emiliano Zapata", perteneciente al municipio de Centro, Tabasco; para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por perdido tal derecho, de conformidad con el artículo 118 del Citado Cuerpo de Leyes.

Requiriéndoles, además, para que en el mismo término señalen domicilio en esta Ciudad para oír, recibir citas y notificaciones, advertidos, que, de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos por **listas** fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, como lo establece el artículo 136 del Código Adjetivo Civil vigente en la Entidad.

**SEGUNDO.** El incidentista señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en Calle Francisco Villa número 110-Altos, Colonia Centro de esta Ciudad y autoriza para tales efectos a los licenciados **MARINO RAMÍREZ PLIEGO** y **EVER REYES DE LA CRUZ**, así como al pasante en derecho **AURELIANO VALENCIA VALENCIA**, lo anterior en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Proceder de la Materia.

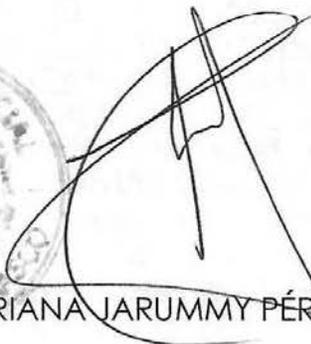
**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles. Rubricas.

Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS **NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO  
Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco  
Av. Gregorio Méndez Magaña, sin número, Colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Centro Tabasco  
(Frente al Centro, Recreativo de Atasta) Código Postal 86100, Tel. 9935-92-27-80. Ext. 4712



No.- 10515

**JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RESPONSABILIDAD  
CIVIL DE REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS**  
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

**EDICTO**

**SOCIEDAD COOPERATIVA TRANSPORTES BAG DAG, S.C.L. DE C.V.**  
y/o a quien legalmente la represente y al ciudadano  
**BALDOMERO MORALES GARCIA**  
**P R E S E N T E**

*En el cuadernillo de incidente de Indemnización de Daño Moral, Daño Psicológico, Daños y Perjuicios derivado del expediente número 624/2015, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS, promovido por el licenciado ARACELI VALENCIA JERONIMO, CARMEN LANDERO OLAN Y GRACIELA SALVADOR GARCIA en contra de PERSONA MORAL DENOMINADA SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES BAG S.C.L. DE C.V. Y/O A QUIEN LEGALMENTE LA PRESENTA Y AL C. BALDOMERO MORALES GARCIA; en treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, y trece de julio de dos mil veintidós; se dictaron unos autos que copiados a letra se leen:*

**"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**VISTO;** lo de cuenta, se acuerda.

**PRIMERO.** Se tiene por presente al licenciado **NEPTINO BAUTISTA HERNÁNDEZ**, abogado patrono de la parte actora-incidentista, con el escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en consideración el contenido de las constancias actuariales que obran en el cuadernillo de Incidente de Indemnización de Daño Moral, Daño Psicológico, Daños y Perjuicios, y de los informes rendidos por la diversas dependencias públicas y privadas, no se logró obtener el domicilio de los demandados-incidentados persona moral denominada **SOCIEDAD COOPERATIVA TRANSPORTES BAG DAG, S.C.L. DE C.V.**, y/o a quien legalmente la represente, así como al ciudadano **BALDOMERO MORALES GARCÍA**, por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.

En ese tenor y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar por medio de **edictos** a la persona moral denominada **SOCIEDAD COOPERATIVA TRANSPORTES BAG DAG, S.C.L. DE C.V.**, y/o a quien

legalmente la represente, así como al ciudadano **BALDOMERO MORALES GARCÍA**, cuya expedición y publicación deberá practicarse por **tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de trece de julio de dos mil veintidós.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber a la persona moral denominada **SOCIEDAD COOPERATIVA TRANSPORTES BAG DAG, S.C.L. DE C.V.**, y/o a quien legalmente la represente, así como al ciudadano **BALDOMERO MORALES GARCÍA**, que cuentan con un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presente ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la segunda secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos, lo anterior con la finalidad de que tenga conocimiento que el licenciado **NEPTINO BAUTISTA HERNÁNDEZ**, abogado patrono de la parte actora-incidentista, en el presente juicio, promovió un Incidente de Incidente de Indemnización de Daño Moral, Daño Psicológico, Daños y Perjuicios, en su contra.

Así mismo, se le hace saber a los demandados que tienen un término de **cinco días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación de este auto, para que den contestación a la demanda en los términos ordenados en el auto de inicio de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós.

Debiendo insertarse al edicto correspondiente el auto de trece de julio de dos mil veintidós, así como el presente proveído.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que tramite los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA**

LICENCIADA ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles. Rubricas.

### AUTO DE TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el expediente principal, mediante auto de esta misma fecha, téngase al licenciado **NEPTINO BAUTISTA HERNÁNDEZ**, Abogado Patrono de la parte actora, promoviendo **INCIDENTE DE INDEMNIZACION DE DAÑO MORAL, DAÑO PSICOLOGICO, DAÑOS Y PERJUICIOS**, en esa virtud y con fundamento en los artículos 91, 92 y 98, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese trámite en la vía incidental, por lo que se ordena formar el cuadernillo respectivo, por cuerda separada unida al principal.

En consecuencia, con las copias simples del escrito incidental, previamente cotejadas, selladas y rubricadas, córrase traslado a los demandados-incidentados persona moral denominada **SOCIEDAD COOPERATIVA TRANSPORTES BAG DAG, S.C.L. DE C.V., y/o A QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA**, con domicilio para ser notificado el ubicado en Calle La Paz sin número, Ranchería Buenavista, Tamulté de las Sabanas, perteneciente al municipio de Centro, Tabasco, así como al ciudadano **BALDOMERO MORALES GARCÍA**, con domicilio situado en Carretera Vecinal de la Villa Tamulté de las Sabanas, Buenavista, Kilómetro 2 de la ranchería La Estancia, Tamulté de las Sabanas, como referencia a lado de la Escuela Primaria "General Emiliano Zapata", perteneciente al municipio de Centro, Tabasco; para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por perdido tal derecho, de conformidad con el artículo 118

del Citado Cuerpo de Leyes.

Requiriéndoles, además, para que en el mismo término señalen domicilio en esta Ciudad para oír, recibir citas y notificaciones, advertidos, que, de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos por **listas** fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, como lo establece el artículo 136 del Código Adjetivo Civil vigente en la Entidad.

**SEGUNDO.** El incidentista señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en Calle Francisco Villa número 110-Altos, Colonia Centro de esta Ciudad y autoriza para tales efectos a los licenciados **MARINO RAMÍREZ PLIEGO** y **EVER REYES DE LA CRUZ**, así como al pasante en derecho **AURELIANO VALENCIA VALENCIA**, lo anterior en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Proceder de la Materia.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."**

Dos firmas ilegibles. Rubricas.

Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS **NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO  
Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco.  
Av. Gregorio Méndez Magaña, s/número, Colonia Acaosta de Serra, Villahermosa, Centro Tabasco.  
(Frente al Centro, Recreativo de ATOSTA) Código Postal 86100, Tel. 9935-92-27-80, Ext. 4712

Andrés\*



No.- 10516

## JUICIO EN LA VIA ESPECIAL HIPOTECARIA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

### EDICTOS

**PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A: CE CALPULLI, RESOLUCIÓN DE CARTERAS S. DE R.L. DE C.V., A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA.**

En el expediente número 221/2022, relativo al juicio en la VIA ESPECIAL HIPOTECARIA; LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN HIPOTECARIA Y LA CANCELACIÓN DE LA HIPOTECA, promovido por GABRIEL CRUZ MARTINEZ, en su carácter de Albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes de su extinto padre el ciudadano IGREMIT CRUZ CRUZ, en contra de SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT (anteriormente conocida como BANCO INVERLAT, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCO INVERLAT); le hago de su conocimiento que con fechas veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, así como en once de mayo y quince de julio de dos mil veintidós; se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:

#### **Inserción del auto de fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés.**

*"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.*

*VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se provee:*

*ÚNICO. Por presentado el licenciado PABLO EDUARDO JIMÉNEZ OLÁN, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio del tercero llamado a juicio CE CALPULLI, RESOLUCIÓN DE CARTERAS S. DE R.L. DE C.V., así como en los diversos señalados en autos, de las constancias actuariales se advierte que estos no residen en los mismos, por lo que es evidente que dicha persona moral es de domicilio ignorado.*

*En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio al tercero llamado a juicio CE CALPULLI, RESOLUCIÓN DE CARTERAS S. DE R.L. DE C.V. a través de quien legalmente la represente, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como los autos de fecha once de mayo y quince de julio de dos mil veintidós.*

*Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.*

*Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:*

**"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES**

PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

En consecuencia, hágase saber al tercero llamado a juicio CE CALPULLI, RESOLUCIÓN DE CARTERAS S. DE R.L. DE C.V., que deberán comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de cinco días hábiles para que de contestación a la demanda planteada en sus contra, oponga las excepciones que tuvieren y ofrezcan pruebas.

Asimismo, se les requiere para que, dentro del mismo término, señalen domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, LICENCIADO JORGE ARMANDO ACOPA ESCALANTE, POR Y ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

### **Inserción del auto de fecha once de mayo de dos mil veintidós.**

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presente a GABRIEL CRUZ MARTINEZ, en carácter de Albacea de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de mi tinto padre el ciudadano IGREMIT CRUZ CRUZ, como lo acredita con la copia certificada de la Junta de Herederos de fecha siete de marzo de dos mil diecinueve, personalidad que se le tiene por reconocida para los efectos legales a que haya lugar, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: una escritura en copia certificada y copia simple, una escritura original y copia simple, un certificado en copia certificada electrónico, una credencial de elector en copia simple, un junta de herederos en copia certificada y un traslado, en el que promueve juicio en la vía ESPECIAL HIPOTECARIO, LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN HIPOTECARIA Y LA CANCELACION DE LA HIPOTECA, en contra de SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT (anteriormente conocida como BANCO INVERLAT, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCO INVERLAT), quien puede ser notificada y emplazada a juicio el ubicado en AVENIDA PASEO TABASCO NUMERO 1405, TABASCO 2000, C.P. 86035, VILLAHERMOSA, TAPASCO, de quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los puntos A), B), C), D), E), F), G) y H) de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en éste acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2825, 2828, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil Vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** De conformidad con el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado y emplácese al demandado, para que en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación de este auto, produzcan su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y opongan las excepciones que tuvieren,

debiendo ofrecer en el mismo escrito pruebas que estimen pertinentes; asimismo, requiérasele para que señale domicilio en esta Ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código de Procesal Civiles en vigor.

**CUARTO.** Por otro lado, requiérase a la demandada para que en el acto de la diligencia manifiesten si acepta o no la responsabilidad del depositario, y de aceptarla, hágaseles saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos y accesorios que, con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo, y para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con el deudor, requiérasele para que, en el plazo de tres días hábiles, siguientes a la fecha que le surta efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

**QUINTO.** En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, mediante atento oficio remítase copia certificada por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, para la debida inscripción; mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público; lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de Sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

Se reserva girar el oficio respectivo hasta en tanto la parte actora exhiba las copias que se requieren para tal fin, toda vez que no las compañías a su demanda.

**SEXTO.** Las pruebas que ofrece, dígame que se reservan para ser tomadas en cuenta en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

**SÉPTIMO.** Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en AVENIDA PASEO DE LA SIERRA NUMERO 229, EDIFICIO A, TERCER PISO, COLONIA REFORMA, VILLAHERMOSA, TABASCO, C.P. 86080, y el número telefónico 9934250932, y la dirección de correo electrónico paedjiol@gmail.com y autorizando para recibir toda clase de documentos públicos y privados, gestionar copias simples, y certificadas, revisar y tomar fijaciones fotográficas del expediente, reproducir las constancias a través de los medios tecnológicos, presentar escritos ofrecer y desahogar pruebas, formular alegatos e intervenir en las audiencias al licenciado PABLO EDUARDO JIMENEZ OLAN, con cedula profesional número 12185571, a quien designa como su abogado patrono, y toda vez que dicho profesionista tiene inscrita su cédula profesional en los libros de registro, que para tal fin se llevan en este Juzgado, asimismo en la página de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación, se le tiene por autorizado en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**OCTAVO.** Asimismo, autoriza para recibir toda clase de documentos públicos y privados, gestionar copias simples y certificadas, revisar y tomar fijaciones fotográficas del expediente, reproducir las constancias a través de cualquier medio tecnológico a los licenciados LUIS FERNANDO LAZARO PEREZ, CRUZ EDUARDO GARCIA PEREZ, DENNIS AMADO RABELO HERNANDEZ Y DEIVI RAUL MONTEJO DIAZ, autorización que se les tiene por hecha de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**NOVENO.** En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

*DECIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.*

*DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.*

*DECIMO SEGUNDO. Se ordena guardar en la caja de seguridad de este juzgado una escritura pública original número 10,327, dejándose en autos copia cotejada de los mismos.*

*Notifíquese personalmente y cúmplase.*

*ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."*

### **Inserción del auto de fecha quince de julio de dos mil veintidós.**

*"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTI DOS.*

*VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:*

*PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado PABLO EDUARDO JIMÉNEZ OLÁN, abogado patrono de la parte actora, con su primer escrito de cuenta, en el que solicita se declare en rebeldía a la parte demandada y se señale fecha para el desahogo de las pruebas ofrecidas al respecto, dígaselo que no ha lugar, debiéndose estar a lo proveído en el auto de treinta de junio del año en curso.*

*SEGUNDO. Por otra parte, se tiene por presente al licenciado PABLO EDUARDO JIMÉNEZ OLÁN, abogado patrono de la parte actora, con su segundo escrito de cuenta, en el que da contestación a la vista que se le hizo en el punto segundo del auto de treinta de junio del año en curso, realizando diversas manifestaciones en relación al llamamiento a juicio que solicita la demandada, mismas que se le tienen por hechas para los efectos legales conducentes.*

*TERCERO. Atento a lo anterior, de la revisión a los documentos exhibidos por la apoderada general para pleitos y cobranzas de la persona moral demandada SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en específico del contrato de cesión onerosa de créditos y respectivos derechos litigiosos con la empresa antes mencionada, contenido en la escritura 87,523 de fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, pasada ante la fe del licenciado Iñigo Xavier Reynoso de Teresa, Titular de la Notaría 58 del Distrito Federal, celebrado entre BANCO INVERLAT SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERLAR, actualmente SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en carácter de CEDENTE y por otra parte CE CALPULLI RESOLUCIÓN DE CARTERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE*

*CAPITAL VARIABLE, en calidad de CESIONARIO, se advierte que existe la presunción que el crédito del que pretende la parte actora la prescripción fue cedido a favor de CE CALPULLI RESOLUCIÓN DE CARTERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.*

*En ese tenor, es claro que se podría actualizar la figura procesal de litisconsorcio pasivo necesario, ya que los derechos de crédito cedido a CE CALPULLI RESOLUCIÓN DE CARTERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, pueden verse afectados con lo que se resuelva en la sentencia que llegue a dictarse, esto es, no es posible pronunciar sentencia válida y eficaz sin oír a todas las partes.*

*Lo anterior en razón que litisconsorcio significa la existencia de un litigio en el que participan de una misma suerte varias personas, el cual se denomina necesario cuando debe llamarse a todos los interesados (actores o demandados) sea por disposición expresa de la ley o por la comunidad jurídica de intereses existentes entre varias personas respecto al mismo objeto litigioso, sobre el que tengan un mismo derecho o se encuentren obligados por igual causa (de hecho o de derecho) como en el caso de la copropiedad. Se denomina pasivo cuando recae en los demandados.*

*En este aspecto, la figura de litisconsorte pasivos, (unidad de acción) al igual que las cuestiones sobre personalidad, competencia y procedencia de la vía, constituye un presupuesto procesal que debe analizarse de oficio por el juzgador, para que el juez los oiga y dicte una sentencia apegada a los principios de igualdad, seguridad jurídica y economía procesal, sobre la base de que debe protegerse en todo momento el derecho humano de acceso efectivo a la justicia consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior es así, toda vez que el litisconsorcio constituye un presupuesto procesal sin el cual no puede dictarse una sentencia válida, ya que involucra la protección de un derecho humano y la correlativa obligación de los jueces como autoridades a protegerlo, por lo que la carga procesal de citar a todas las partes corresponde al órgano jurisdiccional y tiene la obligación de hacerlo en cualquier etapa de éste, ya que la falta de llamamiento a juicio de uno de los litisconsortes puede dar como resultado una sentencia nula y ningún caso tendría la existencia de un procedimiento en el que habiéndose ejercitado una acción, finalmente se obtuviera una resolución judicial que no pudiera hacerse efectiva y, por lo mismo, tampoco resolviera la litis planteada. En efecto, de no ejercitarse la acción contra todos los litisconsortes, el fallo podría ser nulo si se impugna la sentencia por no haber sido notificados todos lo que intervienen en el título generador; de ahí que al tratarse de una anomalía procesal grave equiparable a la falta de emplazamiento al juicio y, por tanto, de una cuestión de orden público, podrá analizarse en cualquier estado del juicio.*

*Bajo esa tesitura, y de conformidad con el numeral 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esta juzgadora considera oportuno llamar a juicio a la persona moral CE CALPULLI RESOLUCIÓN DE CARTERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, a fin de dársele la oportunidad de salir a la defensa de los intereses que tenga en el presente asunto, y hecho que sea, se dicte la sentencia definitiva que en derecho proceda, debiendo quedar firmes las demás actuaciones judiciales.*

*Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis de jurisprudencia 144/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha diecinueve de octubre de dos mil cinco, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Diciembre de 2005 Novena Época. Registro: 176529. Página: 190, de rubro: "LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ANALIZARSE DE OFICIO POR EL JUZGADOR EN CUALQUIER ETAPA DEL JUICIO (LEGISLACIONES DEL ESTADO DE JALISCO Y DEL DISTRITO FEDERAL)".<sup>1</sup>*

<sup>1</sup> El litisconsorcio pasivo necesario previsto en los artículos 49 y 53 de los Códigos de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco y del Distrito Federal, respectivamente, tiene su razón de ser en la existencia de juicios en los que debe haber una sola sentencia para todos los litisconsortes, dado que legalmente no puede pronunciarse una decisión judicial válida sin oírlos a todos, pues en virtud del vínculo existente en la relación jurídica de que se trata, es imposible condenar a una parte sin que la condena alcance a las demás. En este aspecto, dicha figura jurídica, al igual que las cuestiones sobre personalidad, competencia y procedencia de la vía, constituye un presupuesto procesal que debe analizarse de oficio por el juzgador, incluso en segunda instancia, pues no puede dictar una sentencia válida si no se llama a todos los litisconsortes. Así, se concluye que el juzgador puede realizar el análisis de la integración del litisconsorcio pasivo necesario no sólo en la sentencia definitiva que resuelva el juicio, sino que tiene la obligación de hacerlo en cualquier etapa de éste, ya que la falta de llamamiento a juicio de uno de los litisconsortes puede dar como resultado una sentencia nula y ningún caso tendría la existencia de un procedimiento en el que habiéndose ejercitado una acción, finalmente se obtuviera una resolución judicial que no pudiera hacerse efectiva y, por lo mismo, tampoco resolviera la litis planteada. En efecto, de no ejercitarse la acción contra todos los litisconsortes, el fallo podría ser nulo si se impugna la sentencia por no haber sido notificados los no emplazados; de ahí que al tratarse de una anomalía procesal grave equiparable a la

Por lo anterior, córrasele traslado con las copias de la demanda y anexos, con el escrito de contestación de la misma, al tercero llamado a juicio CE CALPULLI RESOLUCIÓN DE CARTERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, a través de quien legalmente la represente, en el domicilio que señala la parte actora, ubicado Periférico Sur número 4829, piso 2, Fraccionamiento Parques del Pedregal, Delegación Tlalpan, de la Ciudad de México; para que dentro del plazo de nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, lo anterior, para que haga valer sus derechos como nuevo cesionario, debiéndose notificar en términos del presente proveído y del auto de inicio de once de mayo de dos mil veintidós, asimismo, deberá requerírsele para que dentro del mismo término señala domicilio para oír y recibir citas y notificación en esta Ciudad, advertido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado.

CUARTO. En razón de que el domicilio del tercero llamado a juicio, se encuentra fuera del territorio donde este tribunal ejerce su jurisdicción, con fundamento en el artículo 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco, se ordena girar exhorto al Juez (a) Civil de Primera Instancia en Turno de la Ciudad de México, para que en auxilio y colaboración de las labores de éste juzgado, se sirvan ordenar a quien corresponda, notifique y emplace a juicio al tercero llamado a juicio CE CALPULLI RESOLUCIÓN DE CARTERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, a través de quien legalmente la represente, en el domicilio precisado en punto que antecede, en términos del presente proveído, a quienes se le hará saber que además del término concedido para contestar la demanda, se le concede ocho días más para el mismo efectos, lo anterior, en razón de la distancia que existe de su domicilio a esta Ciudad, de conformidad con el artículo 119 del Código antes invocado.

Se faculta al Juez(a) exhortado(a) por economía procesal para que acuerde todo tipo de promociones, tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada, haciéndole saber que para su diligenciación se le concede un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de que sea radicado el exhorto, quedando a cargo de la parte actora llevar a su destino el exhorto de que se trata, así como devolverlo a este Juzgado en los términos señalados por la ley de la materia.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMINGUEZ

falta de emplazamiento al juicio y, por tanto, de una cuestión de orden público, podrá analizarse en cualquier estado del juicio, incluso en la apelación.



No.- 10535

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

### EDICTOS

**C. JOSÉ DE JESÚS SANTILLAN ZENTELLA**  
P R E S E N T E.

En el expediente número **88/2023**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL**, promovido por el licenciado FRANCISCO LANDERO CHABLÉ, Apoderado Legal para pleitos y cobranzas de BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, dirigido al ciudadano JESÚS SANTILLAN ZENTELLA; en **veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés**, se dictó **un auto** que copiado a la letra se lee:

**"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.**

*Vista; la razón secretarial, se acuerda.*

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al licenciado FRANCISCO LANDERO CHABLÉ, apoderado legal de la parte actora con su escrito de cuenta y como lo solicita el ocurso, toda vez que de la revisión a los autos, se advierte que al momento de instaurar la demanda, el actor proporciono como domicilio para efectos de notificar a la parte al ciudadano **JOSÉ DE JESÚS SANTILLAN ZENTELLA** en su carácter de acreditado y **MARIA DEL ROSARIO MADRIGAL SUBIAUR**, el ubicado en el predio **URBANO Y CONSTRUCCION IDENTIFICADO COMO LOTE 26, MANZANA 50, CALLE DORADO FRACCIONAMIENTO ESTRELLAS DE BUENAVISTA, SEGUNDA ETAPA, RANCHERIA BUENAVISTA PRIMERA SECCION CENTRO, TABASCO**, del que previa búsqueda, la fedataria judicial de adscripción, asentó su constancia actuarial de fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, que se constituyó al inmueble antes indicado, y la persona que la atendió manifestó que en el referido domicilio no vive ni se localiza **JOSÉ DE JESÚS SANTILLAN ZENTELLA**.

Ante ello, en proveído de doce de abril de dos mil veintitrés, se ordenó girar oficios de localización al Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS), Teléfonos de México, S. A (Telmex), Suministrador de servicios básicos (CFE), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto Nacional Electoral, Administración desconcentrada servicios al contribuyente de tabasco "I", Radiomovil Dipsa S. A de C.V., Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco (ISSET), para efectos que informaran a este órgano judicial, si en su base de datos existía registro alguno de domicilios del ciudadano **JOSÉ DE JESÚS SANTILLAN ZENTELLA**; quien al momento de rendir los mismos, el primero, segundo, tercero y cuarto, antes mencionados, informó no contar con registro alguno; así mismo, el quinto y sexto de los organismos en cita, proporciona el domicilio ubicado en **predio URBANO Y CONSTRUCCION IDENTIFICADO COMO LOTE 26, MANZANA 50, CALLE DORADO FRACCIONAMIENTO ESTRELLAS DE BUENAVISTA, SEGUNDA ETAPA, RANCHERIA BUENAVISTA PRIMERA SECCION CENTRO, TABASCO**; sin embargo, del escrutinio efectuado al expediente, se observa que resulta ser el mismo que fue ordenado en el auto de veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, y del cual previamente la fedataria judicial se constituyó, obteniendo el resultado precisado en el párrafo que antecede.

Por lo antes relatado, y al haberse agotado por ésta Autoridad los medios para localizar el domicilio del **JOSÉ DE JESÚS SANTILLAN ZENTELLA**, y así efectuar su notificación, sin tener ningún resultado satisfactorio; por lo tanto, esta autoridad tiene a bien determinar que la citada demandada resulta ser de domicilio ignorado.

**SEGUNDO.** En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese al ciudadano **JOSÉ DE JESÚS SANTILLAN ZENTELLA**, por medio de **EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de inicio de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.

Siendo dable dejar asentado que la expresión **"de tres en tres días"** la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar **dos días hábiles**, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto

porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a.J. 19/2008. Página: 220."

**TERCERO.** Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado, a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos al ciudadano **JOSÉ DE JESÚS SANTILLAN ZENTELLA**, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés y del presente proveído, y que se publiquen correctamente en los términos indicados; así como debiendo cubrir el gasto que se genere, por la publicación de los mismos; apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO JORGE ALBERTO JIMENEZ JUAREZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."**  
**Das firmas ilegibles, rubrica.**

#### **Inserción del auto de inicio de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés**

"... JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

**Vistos;** El contenido de la razón secretarial, se provee:

**Primero.** Se tiene por presentado al licenciado FRANCISCO LANDERO CHABLE, Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, personalidad que acredita y se le reconoce con la copia certificada de la escritura pública número 72,811, de fecha 21 de junio del año 2002, pasado ante la fe del licenciado CARLOS DE PABLO SERNA, Notario Público número 137 de la Ciudad de México, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar y como lo solicita hágase devolución del instrumento notarial que exhibe, previo cotejo para que se haga del mismo, previa identificación, cita previa ante la Secretaría y constancia de recibo que se deje en autos; con su escrito de cuenta y anexos consistentes: \*copia certificada de la escritura pública número 72,811, \*un estado de cuenta certificado, en original y copia simple, \*una escritura pública 18,111, en original y copia simple, \*copia certificada del instrumento notarial 129,253, y \*un traslado, mediante el cual pretende promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACION JUDICIAL, dirigido al ciudadano JOSÉ DE JESÚS SANTILLÁN ZENTELLA, en carácter de Acreditado, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en el Predio urbano y construcción identificado como Lote 26, Manzana 50, Calle Dorado, Fraccionamiento Estrellas de Buenavista, Segunda Etapa, Ranchería Buenavista Primera Sección, Centro, Tabasco.

**Segundo.** En razón de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 710, 711 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el numeral 2283 del Código Civil, ambos ordenamientos vigentes en la entidad, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

**Tercero.** Atento a ello, a través de la actuario judicial adscrita a este juzgado, interpélese al ciudadano JOSÉ DE JESÚS SANTILLÁN ZENTELLA, en carácter de Acreditado, en el domicilio señalado con anterioridad, para efectos de que le **notifique** lo siguiente:

- El vencimiento anticipado del plazo para el pago del importe total del crédito.
- Que se le hace exigible en una sola exhibición, el pago de la totalidad del capital adeudado, así como el interés y accesorios pactados en el contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, intereses normales y moratorios, así como las comisiones respectivas que se muestran con el estado de cuenta certificado expedido por la contadora NORMA ANGELICA MONTAÑO CHAVEZ, de fecha treinta y uno de diciembre del año 2022, por la cantidad de \$1 218,709.45 (UN MILLON DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS 45/100 M.N.).

**Cuarto.** En el entendido que la diligencia de notificación deberá contener la certificación donde se precisen cuáles son los anexos documentos que se hayan adjuntado al escrito inicial de demanda, a fin de otorgar certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló se demanda y de los documentos que adjunto a ésta, de ahí que resulte indispensable que la fedataria indique, describa o establezca cuales son los documentos que se adjuntan y se corra traslado.

Lo anterior en términos de la jurisprudencia por contradicción firma y obligatoria para el órgano jurisdiccional y que a la letra dice:

"Registro digital: 2022118, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materia(s): Civil, Tesis: 1a./J. 39/2020 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 78, Septiembre de 2020, Tomo I, página 204, Tipo: Jurisprudencia, bajo el rubro: EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO<sup>1</sup>."

**Quinto.** El promovente como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones en la Calle Manuel Mestre número 103, Colonia Nueva Villahermosa, Centro, Tabasco, autorizando para tales efectos, así como imponerse e autos, recoger documentos, escanear y obtener fotografías y copias por medios electrónicos o digitales o cualquier otro medio en reproducción portátil de la actuaciones judiciales a los licenciados IVONNE PALACIOS FLORES, CLAUDIA ELENA PAZOS GIJÓN, DANIELA CÓRDOVA MORALES, JOSÉ OBET SANTIAGO MATUS, MARÍA DEL ROSARIO MÉNDEZ DE LA CRUZ, así como los ciudadanos LUCAS GARCÍA MORALES, MIGUEL HERNÁNDEZ LANDERO y LIDIA ANGÉLICA RAMÍREZ LANDERO, autorización que se les tiene por hecha, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

<sup>1</sup> Hechos: Los órganos colegiados contendientes analizaron si como requisito de validez del emplazamiento, el actuario o notificador debe describir cuáles son las copias de los documentos que se adjuntaron a la demanda con las que corre traslado. Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación arriba a la convicción de que si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional, a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación en el acta relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son los anexos documentales con los que corrió traslado. Justificación: La importancia y trascendencia del emplazamiento han sido reiteradamente reconocidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando que la falta de emplazamiento o su defectuosa práctica constituyen la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del procedimiento. En ese sentido, los preceptos que establecen las formalidades del emplazamiento a un procedimiento jurisdiccional deben interpretarse de conformidad con las normas constitucionales que reconocen el derecho de audiencia, al debido proceso y de certeza jurídica. Esto último se traduce en que para considerar que el emplazamiento a juicio cumple con su finalidad constitucional de garantizar al demandado el pleno ejercicio a la defensa, la información que a través de él se proporcione al enjuiciado debe otorgar la suficiente certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló su demanda y de los documentos que adjuntó a ésta. Dicho de otro modo, la finalidad legal y constitucional del emplazamiento no es la de proporcionar al demandado cualquier información o información incompleta respecto al juicio instaurado en su contra por la actora, sino que tal finalidad consiste en que el emplazado tenga conocimiento cierto y completo, no únicamente de las prestaciones que se le reclaman, sino de los documentos en los cuales la accionante sustenta su acción, a fin de estar en posibilidad de ejercer plenamente su derecho a la defensa mediante actos jurídicos como contestar la demanda, oponer todas las excepciones que considere pertinentes y, en su caso, aportar las pruebas que considere necesarias para su defensa. Bajo esta lógica, si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son esos documentos que se adjuntaron y con cuyas copias corrió traslado. Tal formalidad en el emplazamiento no constituye un requisito irrazonable o difícil de cumplir por parte del actuario o notificador, pues éste sólo debe identificar en el acta de emplazamiento cuáles son, en cada caso, los anexos con cuyas copias corre traslado. Contradicción de tesis 107/2020. Entre las sustentadas por el Pleno del Decimonoveno Circuito, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla. 22 de julio de 2020. Cinco votos de los Ministros: Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Juan Luis González Alcántara Carrancá. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Melesio Ramos Martínez. Tesis y/o criterios contendientes: El emitido por el Pleno del Decimonoveno Circuito, al resolver la contradicción de tesis 2/2014, la cual dio origen a la tesis de jurisprudencia PC.XIX. J/1. C (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO. LA OMISIÓN DEL ACTUARIO DE PORMENORIZAR LOS DOCUMENTOS CON QUE SE CORRE TRASLADO AL DEMANDADO, ES INSUFICIENTE PARA DECLARAR SU INVALIDEZ (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 67, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS).", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de diciembre de 2015 a las 11:15 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 25, Tomo I, diciembre de 2015, página 743, con número de registro digital: 2010687; y, El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, en auxilio del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, al resolver el amparo en revisión 808/2019 (cuaderno auxiliar 909/2019), en el que consideró que conforme al artículo 1394 del Código de Comercio, tratándose del emplazamiento, en todos los casos se entregará al demandado cédula en la que se contengan la orden de embargo decretada en su contra, dejándole copia de la diligencia practicada, corriéndole traslado con la copia de demanda, de los documentos base de la acción y demás que se ordenan por el artículo 1061 de esa misma codificación. Tesis de jurisprudencia 39/2020 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada a distancia de diecinueve de agosto de dos mil veinte. La tesis se publicó el viernes 18 de septiembre de 2020 a las 10:27 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 21 de septiembre de 2020, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019.

**Sexto.** Asimismo, el promovente proporciona su correo electrónico [Landero.abogado@gmail.com](mailto:Landero.abogado@gmail.com) y su número de teléfono **99-32-61-63-72**, para los efectos de recibir citas y notificaciones, de conformidad con el artículo 131 fracción IV y VII del Código Adjetivo en el Estado.

**Séptimo.** De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8° y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) el medio digital, misma que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código antes invocado.

**Octavo.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**Noveno.** Una vez cumplida la finalidad del presente procedimiento, archívese el expediente como asunto concluido, previa anotación que se haga en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y hágase devolución de los documentos exhibidos, previa constancia y firma de recibido que obre en autos.

**Décimo.** Guárdese en la caja de seguridad los documentos exhibidos por el promovente, dejándose en autos copias cotejadas de las mismas, de conformidad con el artículo 109 del Código Adjetivo del Estado.

**Décimo Primero.** Como lo solicita el promovente, previo el pago de los derechos correspondientes, expídasele a su costa copias certificadas de lo que menciona en su escrito que se provee, debiendo dejar constancia y firma de recibidas en autos, lo anterior de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó manda y firma la Maestra en Derecho NORMA ALICIA CRUZ OLAN, Jueza del Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, por y ante la Secretaria Judicial de acuerdos, licenciada LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO, que certifica y da fe..."

**Dos firmas ilegibles, rubrica.**

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, PUBLÍQUESE EL PRESENTE EDICTO POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS; SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISÉIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**

EL SECRETARIO JUDICIAL

**LIC. JORGE ALBERTO JUAREZ JIMENEZ.**





No.- 10536

**PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO  
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO**

**EDICTO**

**A QUIEN CORRESPONDA:**

Se comunica al público en general que en el expediente número **504/2023**, relativo al Procedimiento no Contencioso de Información de Dominio, promovido por **NATIVIDAD JIMENEZ VELAZQUEZ**; con fecha once de agosto de dos mil veintitrés, la Jueza Primero Civil, dictó un auto de inicio; que copiado a la letra dice:

**AUTO DE INICIO  
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE  
INFORMACIÓN DE DOMINIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO; A ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**VISTO;** la cuenta secretarial, se acuerda;

**PRIMERO.** Téngase por presentado al ciudadano **NATIVIDAD JIMENEZ VELAZQUEZ**, con su escrito de cuenta, a través del cual estando dentro del término legal que le fue concedido en el punto segundo del auto de diez de julio de dos mil veintitrés, da cumplimiento a la prevención ahí ordenada y manifiesta que la acción que promueve es un Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio; y que los nombres de los colindantes del predio es: Antonio López Jiménez con domicilio en calle vecinal sin nombre, sin número del poblado Ayapa, perteneciente a este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; Juan Hernández López, con domicilio calle vecinal, el Tope, sin número del poblado Ayapa perteneciente a este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; las calles vecinal sin nombre, sin número del poblado Ayapa de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, y la calle el Tope, sin número del mismo poblado Ayapa, solicita sean notificados a través del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, por lo que atento a lo anterior, se procede dar entrada al escrito de demanda de fecha veintitrés de junio de dos mil veintitrés de la siguiente manera:

**SEGUNDO.** Se tiene por presentado al ciudadano **NATIVIDAD JIMENEZ VELAZQUEZ**, por su propio derecho, con su escrito y anexos consistentes en: Un plano original; original de un contrato de compraventa; y (01) traslado, con el cual viene a promover en la vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio ubicado en la calle EL TOPE SIN NUMERO DEL POBLADO AYAPA JALPA DE MENDEZ, TABASCO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE 1700.00 M2 (MIL SETECIENTOS METROS CUADRADOS), CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORESTE: EN 50.00 METROS CON PROPIEDAD DE ANTONIO LOPEZ JIMENEZ; AL SUROESTE: 34.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; AL NORESTE; EN 34.00 METROS CON PROPIEDAD DE JUAN HERNANDEZ LOPEZ Y AL SURESTE, EN 50.00 METROS CON CALLE EL TOPE.

*"2023, año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

**TERCERO.** Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

**DECIMO QUINTO.** Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco, por y ante la Secretaria de acuerdos licenciada **LUCY DEL CARMEN SANCHEZ PEREZ**, con quien actúa, certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **OCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES**, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, HACIÉNDOLES SABER A LAS PERSONA.S QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.

**ATENTAMENTE**  
**LA SECRETARIA JUDICIAL**  
**LIC. LUCY DEL CARMEN SANCHEZ PEREZ**



No.- 10537

# JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO

### EDICTOS

#### AL PÚBLICO EN GENERAL

Que en el expediente civil número **00900/2023**, relativo al juicio de **información de dominio**, promovido por **Rosa Leyva García**, el veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, se dictó un acuerdo que establece:

“... **Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado en H. Cárdenas, Tabasco, México, a veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.**

**Visto:** El escrito de cuenta, se acuerda, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se acuerda:

#### 1. Cumple prevención

Se tiene por presentado(a) **Rosa Leyva García**, dando contestación a la prevención que se le hizo en el auto de **diecisiete de octubre de dos mil veintitrés**, y al haber cumplido; se procede a dar entrada a la demanda en los siguientes puntos:

#### 2. Legitimación.

Se tiene por presentado(a) **Rosa Leyva García**, con su escrito de cuenta y anexos consistente en: un certificado de persona alguna con número de volante 353763; una copia de constancia número cc/090/2023 del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas de Dirección de Finanzas Coordinación de Catastro, copia simple de solicitud de certificado a nombre de persona alguna; dos copias fotostáticas simples de recibo con número B 4407; copias fotostáticas simples de cuadro de construcción y plano, copia simple de Gestión Catastral de quince de abril de dos mil quince; una copia simple de certificación de valor catastral; copia fotostática simple de plano: Predio Urbano; copia fotostática simple de avalúo para traslación de dominio; copia certificada de escritura pública 39,224 de volumen 390 y cinco traslado, promoviendo en la vía Civil procedimiento judicial no contencioso de información de dominio respecto del predio rústico con construcción, ubicado en la **calle prolongación de 27 de febrero, colonia pueblo nuevo s/n de este municipio de H. Cárdenas, Tabasco, con una superficie de 200.00 metros cuadrados localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al norte 10.00 metros, con calle 27 de febrero; al sur 10.00 metros, con propiedad de Gabriel Sánchez Hernández; al este 20.00 metros con campamentos Sarh; al oeste 20.00 metros, con propiedad de Gabriel Sánchez Hernández.**

#### 3. Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado para que manifieste lo que a su representación convenga.

#### 4. Fijación de avisos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días**, consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado de Tabasco; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad**, y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado, a hacer valer sus derechos en

un término no mayor de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

#### 5. Notificación a los colindantes

Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes:

**Gabriel Sánchez Hernández**, con domicilio en prolongación 27 de febrero, s/n, de la colonia pueblo nuevo, de esta ciudad de H. Cárdenas, Tabasco.

**H. Ayuntamiento constitucional de Cárdenas, Tabasco**, quien puede ser notificada en el domicilio ampliación conocido en calle Abraham bandala, frente al parque central.

**Campamento S.A.R.C.H.**, quien puede ser notificado en la calle prolongación 27 de febrero sin número, colonia, pueblo nuevo, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco; haciéndole saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

#### 6. Se gira oficio

Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al en que reciban el oficio en comento, informe a este juzgado si el predio rústico con construcción, ubicado en la calle prolongación de 27 de febrero, colonia pueblo nuevo s/n de este municipio de H. Cárdenas, Tabasco, con una superficie de 200.00 metros cuadrados localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al norte 10.00 metros, con calle 27 de febrero; al sur 10.00 metros, con propiedad de **Gabriel Sánchez Hernández**; al este 20.00 metros con campamentos Sarh; al oeste 20.00 metros, con propiedad de **Gabriel Sánchez Hernández**.; Pertenece o no al fondo legal de este Municipio, advertido que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de multa de 60 (sesenta) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$6,224.40 (seis mil doscientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

#### 7. Pruebas.

Las testimoniales que ofrece la promovente, se reserva su desahogo para el momento procesal oportuno.

#### 8. Domicilio procesal y personas autorizadas.

Se tiene a la promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en el ubicado en la calle Juan de la Barrera, número 5, de la colonia Nuevo Progreso de esta ciudad de Cárdena, Tabasco, así como el número telefónico 9982906919 y el correo electrónico [anipema02@hotmail.com](mailto:anipema02@hotmail.com), asimismo autoriza para revisar el expediente, tomar apuntes, y recibir toda clase de documentos a los licenciados **Anicacio Pérez Murillo**, **Juan José Guzmán Nahuatt** y al pasante en derecho **José Alberto Custodio Arias**, de conformidad con los numerales 136 y 138, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Designando como abogado patrono al primero de los mencionados en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En tal virtud, la actuario judicial al realizar la notificación por ese medio, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en la que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen por ese medio deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.



#### 9. Autorización del uso de medios electrónicos.

Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

#### 10. El uso de datos personales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. En suma, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

#### 11. Expedición de copias.

Por último, en aras de cumplir con la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial, como lo establece el artículo 17 Constitucional, y con el fin de evitar las promociones de las partes solicitando copias de lo actuado o de las que les interesen en este asunto, lo cual acarrearía la distracción del personal actuante de este órgano jurisdiccional en realizar los acuerdos correspondientes; por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expídase a costa de las partes copia simple o certificada, según lo soliciten al momento de comparecer ante la Oficialía de Partes interna de este Juzgado, de cualesquiera de las actuaciones que integren este expediente; con la salvedad de que cuando se trate de copias certificadas será previo pago de los derechos fiscales correspondientes y constancia que de recibido deje en autos la parte interesada.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, mancha y firma el licenciado **Luis Antonio Hernández Jiménez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia de Cárdenas, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **Juan Carlos Rodríguez Rodríguez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

**Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, CONSECUTIVOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO.**

ATENTAMENTE.



LIC. JUAN CARLOS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.  
SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL.



PODER JUDICIAL  
ESTADOS MEXICANOS  
ESTADO DE TLAXCALA

No.- 10547



**Félix Jorge David González**  
**Titular**

Villahermosa, Tab., a 08 de diciembre de 2023.

## AVISO NOTARIAL

Que con fecha 08 de diciembre del 2023, en el Volumen (**CCCXLVI**) del Protocolo de esta Notaría a mi cargo, ante mí se pasó la Escritura Pública número **23,275** (veintitrés mil doscientos setenta y cinco), en la que se hace constar la comparecencia de la señora **NURIA DEL CARMEN MORELL COLMENARES**, en la que se contiene la Aceptación de la Herencia por su parte como heredera. La aceptación del cargo de Albacea a favor de ella misma, y la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del extinto **DANIEL IGNACIO MORELL CICERO**. Lo anterior con base en la exhibición de la copia certificada del acta de defunción de fecha 21 de septiembre del 2023, del primer testimonio de la escritura pública número 3,419 (tres mil cuatrocientos diecinueve) de fecha 18 de junio diciembre del 2014, pasada ante la fe del Licenciado Joaquín Antonio González Valencia, titular de la notaría dieciséis de esta entidad, con adscripción en el municipio de Centro y sede en esta ciudad, documento en el que se encuentra contenido el testamento público abierto del hoy extinto **DANIEL IGNACIO MORELL CICERO**.

La señora **NURIA DEL CARMEN MORELL COLMENARES**, en su carácter de heredera, manifiesta que acepta la herencia en su favor, así como la aceptación del cargo de albacea y que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia.

Lo anterior lo hago saber con fundamento en lo que dispone el artículo seiscientos ochenta del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Tabasco, por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente.

**Félix Jorge David González**  
Notario Titular



No.- 10548



Félix Jorge David González  
Titular

Villahermosa, Tab., a 06 de diciembre de 2023.

## AVISO NOTARIAL

Que con fecha seis de diciembre del 2023, en el Volumen (CCCXLVI) del Protocolo de esta Notaría a mi cargo, ante mí se pasó la Escritura Pública número 23,268 (veintitrés mil doscientos sesenta y ocho), en la que se hace constar la comparecencia de la señora NYLSA DE LA TORRE GARCÍA también conocida como ALMA NYLZA DE LA TORRE GARCIA, en la que se contiene la Aceptación de la Herencia por parte de los herederos MARÍA ALEJANDRA HIDALGO LASTRA y GUSTAVO ANTONIO LASTRA COLORADO, representados por su apoderada la señora ALEJANDRINA LASTRA COLORADO, como lo acreditan respectivamente: La primera con el primer testimonio de la escritura número 5,110 (cinco mil ciento diez) volumen 103 (ciento tres) de fecha cinco de julio del dos mil veintidós, pasada ante la fe de licenciado Héctor Cesar Jiménez Arreola, notario dos de la Demarcación Notarial de Cadereyta de Montes, Querétaro, relativa al Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración otorgado por María Alejandra Hidalgo Lastra, en favor de Alejandrina Lastra Colorado; y, el segundo, con el primer testimonio de la escritura número 1,732 (mil setecientos treinta y dos) libro 12 (doce) pasada ante la fe del licenciado Erasmo Alonso Lara Cabrera, encargado de la sección Consular de la embajada de México en la ciudad de Berlín, Alemania, actuando en funciones de Notario Público por receptoría, mediante el cual el señor GUSTAVO ANTONIO LASTRA COLORADO, otorgó a favor de la señora ALEJANDRINA LASTRA COLORADO, Poder General para Actos de Dominio. La aceptación del cargo de Albacea a favor de la primera de las comparecientes por causa de renuncia de la albacea conjunta MARIZA ESPINOZA VÁSQUEZ DE PORTILLA y/o BERTHA MARIZA ESPINOSA VAZQUEZ y/o MARIZA ESPINOSA VAZQUEZ, y la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la extinta MARIA ANTONIETA TERESA COLORADO LANDAVERDE, también conocida como MA. ANTONIA TERESA COLORADO LANDAVERDE ó MARÍA ANTONIA TERESA COLORADO LANDAVERDE ó MA. ANTONIETA TERESA COLORADO LANDAVERDE ó MA. ANTONIETA TERESA COLORADO L. ó MARIA ANTONIETA T. COLORADO LANDAVERDE ó MARÍA ANTONIETA COLORADO ó MA. ANTONIETA COLORADO LANDAVERDE. Lo anterior con base en la exhibición de la copia certificada del acta de defunción de fecha 19 de agosto del 2011, del primer testimonio de la escritura pública número 2,358 (dos mil trescientos cincuenta y ocho), de fecha 19 de diciembre del 2008, pasada ante la fe del Licenciado Cesar Garza Luna, entonces Adscrito de la Notaría Treinta de esta entidad, con adscripción en el municipio de Centro y sede en esta ciudad, documento en el que se encuentra contenido el testamento público abierto de la hoy extinta MARIA ANTONIETA TERESA COLORADO LANDAVERDE.

La señor ALEJANDRINA LASTRA COLORADO, en su carácter de apoderada de los herederos MARÍA ALEJANDRA HIDALGO LASTRA y GUSTAVO ANTONIO LASTRA COLORADO, cuya personalidad quedo acreditada en el párrafo que antecede, manifiesta que acepta la herencia en favor de su poderdantes y el reconocimiento de los derechos hereditarios, así como la aceptación del cargo de albacea por parte de la señora NYLSA DE LA TORRE GARCÍA también conocida como ALMA NYLZA DE LA TORRE GARCIA, por motivo de renuncia de la designada albacea conjunta señora MARIZA ESPINOZA VÁSQUEZ DE PORTILLA y/o BERTHA MARIZA ESPINOSA VAZQUEZ y/o MARIZA ESPINOSA VAZQUEZ y que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia.

Lo anterior lo hago saber con fundamento en lo que dispone el artículo seiscientos ochenta del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Tabasco, por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días en el Periódico Oficial de esta ciudad.

Atentamente.

Félix Jorge David González  
Titular





No.- 10549

# CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

## JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

### EDICTO

AUSENTE: LUIS ÁNGEL MARTÍNEZ FLORES

DOMICILIO: DONDE SE ENCUENTRE

EN EL INCIDENTE DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NUMERO 34/2010, RELATIVO AL A LA CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA PROMOVIDO POR RUBICEL MARTÍNEZ DIAZ EN CONTRA DE USTED, CON FECHA CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, SE DICTÓ UN AUTO, QUE EN SU PUNTO UNICO COPIADO A LA LETRA DICE:

**Primero.** Se tiene por presentado a RUBICEL MARTÍNEZ DIAZ, con su escrito de cuenta, y con base a lo solicitado, toda vez que en los informes que obran en autos, rendidos por el Instituto Nacional Electora e Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), este último aportó dato donde pueda localizarse el incidentado LUIS ANGEL MARTÍNEZ FLORES, no obstante, de la lectura a las constancias actuariales datadas en cuatro de noviembre y veintidós de agosto de dos mil veintitrés, en los cuales se hizo constar la imposibilidad para localizar al incidentado; atento a ello, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, notifíquese y a juicio a LUIS ANGEL MARTÍNEZ FLORES, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en el Estado de Tabasco, tales como "Tabasco Hoy", "Novedades"; "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de **diecisiete de febrero de dos mil veintitrés**, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado Primero Familiar, ubicado en Avenida Coronel Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de esta ciudad, en el edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares que se encuentra frente al recreativo de Atasta, debidamente identificado a recibir las copias de la demanda y documentos anexos, dentro del término de **TREINTA DÍAS HÁBILES** siguientes a la última publicación; asimismo, se le hace saber a la parte incidentada que el plazo concedidos en el auto referido, para dar contestación a la demanda instaurada en sus contra, comenzará a contar al día siguiente al en que fenezca el plazo para recibir las copias de la demanda.

### INSERCIÓN DEL AUTO DE DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES.**

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Como está ordenado en el expediente principal, se tiene por presentado al demandado incidentista **Rubicel Martínez Díaz** promoviendo **INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE EMBARGO JUDICIAL**, en consecuencia; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 372, 373, 374, 375, 380, 381, y 382, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite a trámite en la vía incidental, debiéndose formar el cuadernillo correspondiente por cuerda separada que correrá unida al expediente principal.

**SEGUNDO.** Por tanto, de conformidad con el artículo 372 y 374 del Código invocado en el punto que antecede con las copias simples de la demanda incidental, córrase traslado al incidentado **Luis Ángel Martínez Flores**, en su domicilio ubicado en la **calle paseo de los Rios número 17 de la residencial Rio Viejo, ubicada en carretera a Reforma Km 1+800 en la ranchería Rio Viejo Primera Sección del municipio del Centro Tabasco C.P. 86127**, con la demanda incidental y anexos, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea legalmente notificado del presente proveído, de contestación al mismo y ofrezca sus pruebas y señale domicilio para efectos de oír y recibir citas y notificaciones a su nombre, advertidas que se no hacerlo, las notificaciones aun de carácter personal le surtirán por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado.

**TERCERO.** Se tiene al incidentista **Rubiel Martínez Díaz**, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la Calle calle Peredo número 208 altos, esquina con 27 de febrero de la colonia Centro de esta ciudad capital, autorizando para tales efectos a los licenciados **María de Jesús Cámara Cruz y Ana Laura López Lara**, señalando para los mismos efectos el número telefónico 993 223 61 11 en su aplicación WhatsApp, autorización que se tiene en terminos de los artículos 131 fracción VI, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En cuanto a la designación de abogado patrono que realizado a los ciudadanos **Diego Sánchez Lara y Jesús Torres Morales**, al respecto es de decirle que, que por el momento no ha lugar acordar favorable su petición toda vez que de la revisión a los libros que para tales efectos se lleva en el juzgado los citados profesionistas no tienen inscrita su cedula profesional, por tanto únicamente se le tiene como autorizados en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Primero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, licenciada **ALMA LUZ GOMEZ PALMA**, por y ante el Secretario Judicial de Acuerdos licenciado **JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LIC. KAREN VANESA PÉREZ RANGEL.



No.- 10550

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

### EDICTO

#### AL PUBLICO EN GENERAL P R E S E N T E.

En el expediente 149/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por el ciudadano JOSÉ LOURDES RAMÓN AVALOS; en fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano JOSÉ DE LOURDES RAMÓN AVALOS, por propio derecho, con su escrito inicial y anexos consistente en: \*un contrato de privado de cesión de derechos de posesión, \*una constancia de derecho de posesión, , un certificado de persona alguna, \*tres copias simple de la credencial de elector, y \*cinco traslados, mediante el cual pretende promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, con el objeto de acreditar la propiedad del predio rustico ubicado en la Calle Amado Nervo sin número de la Villa Macultepec, de Centro, Tabasco, con una superficie total de 1,261.95 m<sup>2</sup> (mil doscientos sesenta y uno punto noventa y cinco metros cuadrados), el cual se encuentra localizado dentro la siguientes medidas y colindancias, Al Norte: en 65.55 metros con el ciudadano CARLOS HUMBERTO CONTRERAS GUTIERREZ; Al Sur: en 67.70 metros con la ciudadana ELIZABETH RAMÓN AVALOS; Al Oeste: en 19.95 metros con la ciudadana ALICIA RAMÓN ORTIZ; y Al Este: en 18.00 metros con Calle Amado Nervo.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 901, 1295, 1304, 1318, 1322 del Código Civil; 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la Entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente 0149/2022, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Se ordena notificar a los colindantes CARLOS HUMBERTO CONTRERAS GUTIERREZ, ELIZABETH RAMÓN AVALOS y ALICIA RAMÓN ORTIZ, en los domicilio que proporciona la parte actora, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, haga valer los derechos que le corresponda, así como señale domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo dentro de dicho término, se le

designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

CUARTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese al **Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado** y a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para la intervención que en derecho les compete.

QUINTO. En términos del artículo 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también **expídase los edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **TRES VECES DE TRES**

**EN TRES DÍAS**, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

SEXTO. Toda vez que el predio motivo de estas diligencias, se ordena notificar al Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio del Centro, Tabasco; a través de quien legalmente lo represente, con domicilio ampliamente conocido; para los efectos de que dentro del término de tres días hábiles, contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga con respecto a la tramitación del presente juicio, si tuviere alguna objeción; lo anterior para estar en condiciones de resolver en definitiva.

SÉPTIMO. La promovente señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones la Cerrada de gil y Sáenz número 22-B altos, Centro, Tabasco, dando preferencia a las notificaciones vía correo electrónico a la dirección [lic.carmenremedio@gmail.com](mailto:lic.carmenremedio@gmail.com) y el número de teléfono 99-32-40-40-72, autorizando para los efectos a los licenciados CARMEN REMEDIO LÓPEZ DE LA CRUZ Y CARMEN REMEDIO LÓPEZ ÁLVAREZ, así como a los ciudadanos CARLOS FERNANDO CRUZ ALAMILLA y MIGUEL ÁNGEL JUÁREZ VÁZQUEZ VÁZQUEZ, autorización que se les tiene por hecha, de conformidad con los artículos 131 fracción IV y VII, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco.

OCTAVO. Así mismo, designa como su abogado patrono al Licenciado CARMEN REMEDIO LÓPEZ DE LA CRUZ, personalidad que se le tiene por hecha, toda vez que dicho profesionista tiene registrada su cédula profesional en el libro VII, foja 93, que para tal fin se lleva en este Juzgado; lo anterior, con fundamento en los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor.

NOVENO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1º, 6º, 8º y 17 Constitucional y 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso), la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5º del Código antes invocado.

DÉCIMO. Una vez cumplida la finalidad del presente procedimiento, archívese el expediente como asunto concluido, previa anotación que se haga en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y hágase devolución de los documentos exhibidos, previa constancia y firma de recibido que obre en autos.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza del Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro Tabasco México; ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ, que autoriza, certifica y da fe...”

*Dos firmas ilegibles, rubrica.*

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**; SE EXPIDE EL PRESENTE **EDICTO** A LOS **VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.



**LIC. NALLELI DE LEON PEREZ.**



LCGH.



No.- 10551

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

### EDICTO

#### AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente civil numero **0972/2023**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **ELIDETH RAMÓN JUÁREZ**, con fecha treinta de octubre de dos mil veintitrés, se dictó un **auto** que copiado a la letra dice:

**Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Tabasco, con residencia en Cárdenas, Tabasco. a treinta de octubre de dos mil veintitrés.**

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presentada a la ciudadana **ELIDETH RAMÓN JUÁREZ**, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, consistentes en:

- 1.- Contrato Privado de Cesión de Derechos de Posesión de fecha ocho de septiembre de dos mil cuatro.
- 2.- Copia de un plano.
- 3.- Notificación Catastral.
- 4.- Manifestación Única Catastral.
- 5.- Copias simples de Identificación Personal.
- 6.- Constancia de Colindancia.
- 7.- Certificación de Persona Alguna.
- 8.- Constancia de Catastro.
- 9.- Cedula Catastral.
10. Recibo de Pago.

Promoviendo **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto de un predio rustico ubicado en la colonia "La Esperanza", de este Municipio de Cárdenas, Tabasco, con una superficie de 330,000.00 metros cuadrados, localizable dentro de las medidas y colindancias siguientes:

**Al Norte:** 725.00 metros con AUTOPISTA COATZACOALCOS CÁRDENAS.

**Al Sur:** 725.00 metros, con RAFAEL ISAAC JIMÉNEZ DOMÍNGUEZ y TANIA LITZY RAMÍREZ FLORES.

**Al Este** 274.00 metros con HILARIO PAULINO RAMÍREZ.

**Al Oeste 575.00** metros, con Montaña.

**Segundo.** Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.

**Tercero.** Gírese oficio al presidente Municipal de esta localidad acompañándole copia de la solicitud y de sus anexos, para que dentro del plazo de diez días siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este Juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias forman parte del fundo legal del H. Ayuntamiento.

**Cuarto.** Publíquese este proveído en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación Estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos y fíjense los Avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, para dar amplia publicidad al presente procedimiento, respecto del predio que se describe en el punto primero del presente proveído.

**Quinto.** En cuanto a las testimoniales que ofrece la promovente ELIDETH RAMÓN JUÁREZ, de RAFAEL ISAAC JIMÉNEZ DOMÍNGUEZ, TANIA LITZY RAMÍREZ FLORES e HILARIO PAULINO RAMÍREZ, se reserva de señalar hora y fecha para su desahogo, ello hasta su momento procesal oportuno.

**Sexto.** Notifíquese a los colindantes.

**RAFAEL ISAAC JIMÉNEZ DOMÍNGUEZ y TANIA LITZY RAMÍREZ FLORES,** con domicilio ubicado a un costado del predio motivo del presente litigio.

**HILARIO PAULINO RAMÍREZ,** con domicilio en el Andador Juan Ruiz de Alarcón Ote, numero 32, de la colonia Ingenio Benito Juárez de este Municipio de Cárdenas, Tabasco.

Al Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco, respecto de la colindancia Oeste (Montaña), del predio motivo de estas diligencias, con domicilio conocido en esta ciudad.

Al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a sus derechos corresponda.

**Séptimo.** También se ordena requerir a los colindantes citados, para que dentro del término concedido, señalen domicilio procesal en esta ciudad de Cárdenas, Tabasco.

**Octavo.** Se tiene como domicilio de la promovente ELIDETH RAMÓN JUÁREZ, para oír y recibir citas y notificaciones en el Andador Tordos, Manzana L, Lote 9, Departamento 102, de la colonia Infonavit Deportiva, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, autorizando para tales efectos, así como revisen el expediente, tomen apuntes, y recibir documentos a los licenciados VÍCTOR VALENCIA PULIDO y YADIRA HERNÁNDEZ LUNA, lo anterior de conforme a los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De la misma manera se tiene a la promovente ELIDETH RAMÓN JUÁREZ designando como su abogado patrono al licenciado VÍCTOR VALENCIA PULIDO, a quien se le reconoce dicha personalidad, por tener inscrita su cedula profesional en los libros que para tal efectos se llevan en este juzgado, lo anterior en términos de los artículos 84 y 85 del Código Adjetivo de la materia.

**Noveno.** De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**Decimo.** Se hace saber a las partes, que conforme al acuerdo general 03/2023, emitido el once de septiembre del dos mil veintitrés, por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se crea la extensión del Centro de Acceso a la Justicia Alternativa, con sede en la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, iniciando sus funciones a partir del dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés; y la competencia territorial comprende los municipios de Cárdenas y Huimanguillo, incluido Villa la Venta Tabasco, situado en las instalaciones que albergan los Juzgados Civiles, ubicado en la calle Limón, esquina Naranja, colonia Infonavit Loma Bonita, Código Postal 86530, del municipio de Cárdenas, Tabasco.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **ERNESTO ZETINA GOVEA**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos **licenciada Karen Vanesa Pérez Rangel**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE** DE DOS MIL **VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL SEGUNDA MESA, ADSCRITA LA JUZGADO SEGUNDO  
CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE DISTRITO JUDICIAL  
CÁRDENAS, TABASCO.

  
**LUCÍA DEL CARMEN GÓMEZ CONCEPCIÓN.**  
EL ESTADO DE TABASCO



No.- 10552

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTLA, TABASCO

### EDICTO

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 277/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por los ciudadanos JOEL SARAO SALVADOR y CANDELARIO SARAO LEÓN, en veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra se lee:



JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentado el ciudadano JOEL SARAO SALVADOR y CANDELARIO SARAO LEÓN, con su escrito inicial y anexos consistentes en: copia simple de Minuta de Cesión de Derecho de Posesión de fracción de Predio Rustico en la que intervienen como Cedente la Ciudadana ROSARÍA GARCÍA TRINIDAD y de la otra parte Comparecen como Cesionarios los Ciudadanos JOEL SARAO SALVADOR y CANDELARIO SARAO LEÓN; copia simple de Certificado de Persona Alguna, Volante 72999, Recibo Oficial 2021/202173095 registrador DORA MARÍA BENÍTEZ ANTONIO Oficina Registral de Villahermosa, Tabasco; copia simple de Notificación Catastral, Memorandum 202000955 a nombre de SARAO LEÓN CANDELARIO; original de Constancia Positiva expedida por el Arq. SANTIAGO CRUZ LÓPEZ Subdirector de Catastro de esta Ciudad de Frontera, Centla, Tabasco; a nombre de CANDELARIO SARAO LEÓN Y COP expedida por el Arq. SANTIAGO CRUZ LÓPEZ Subdirector de Catastro de esta Ciudad de Frontera, Centla, Tabasco; copia simple de Recibo de Pago de Predial a nombre de SARAO LEÓN CANDELARIO; copia de plano de Predio Rústico a nombre de JOEL SARAO SALVADOR Y CANDELARIO SARAO LEÓN; con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión de un predio rustico, ubicado en el Camino Vecinal de la Ranchería Chichicastle 3era. Sección del Municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 64,060.59 m2, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 396.66 metros con ARMANDO GARCÍA CRUZ.
- Al Sur 396.66 metros con CARLOS CRUZ MORALES;
- Al Este 161.50 metros con ROSARÍA GARCÍA TRINIDAD;
- Al Oeste 161.50 con SEBASTIÁN GARCÍA CRUZ,

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia

del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

*TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.*

*Así como también, se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del (1) H. Ayuntamiento Constitucional; (2) Receptoría de Rentas; (3) Delegación de Tránsito; (4) Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, (5) Dirección de Seguridad Pública, (6) Oficialía 01 del Registro Civil; así como (7) Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, para lo cual gírese el oficio respectivo, haciendo saber a dichas dependencias que deberá informar el cumplimiento a lo anterior, dentro del término de tres días hábiles siguientes al que reciban el oficio respectivo.*

*De igual forma, deberá fijarse Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice y deducir sus derechos legales.*

*Se le hace saber a los promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.*

*CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes ARMANDO GARCÍA CRUZ, CARLOS CRUZ MORALES, ROSARÍA GARCÍA TRINIDAD y SEBASTIÁN GARCÍA CRUZ, del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles traslado con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les requiere para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercebidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.*

*Domicilio de los colindantes:*

*ARMANDO GARCÍA CRUZ, CARLOS CRUZ MORALES, ROSARÍA GARCÍA TRINIDAD y SEBASTIÁN GARCÍA CRUZ, todos con domicilio conocido en el Camino Vecinal de la Ranchería Chichicastle 3era. Sección del Municipio de Centla, Tabasco.*

*QUINTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por los ciudadanos JOEL SARAO SALVADOR y CANDELARIO SARAO LEÓN, a fin que, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá requerírsele para que señale domicilio y autorice persona en esta municipalidad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercebido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.*

*SEXTO. Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese exhorto al Juez*

Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO. Mediante el oficio de estilo correspondiente, requiérase al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, informe a esta autoridad, si el predio ubicado en el Camino Vecinal de la Ranchería Chichicastle 3era. Sección del Municipio de Centla, Tabasco, pertenece o no al fundo legal, debiéndose adjuntar a la misma copia simple del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente, mismo que cuenta con una superficie total de 64,060.59 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 396.66 metros con ARMANDO GARCÍA CRUZ.
- Al Sur 396.66 metros con CARLOS CRUZ MORALES;
- Al Este 161.50 metros con ROSARÍA GARCÍA TRINIDAD;
- Al Oeste 161.50 con SEBASTIÁN GARCÍA CRUZ,

De igual forma, requiérasele para que dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la calle Álvaro Obregón 410, entre las calles 5 de Mayo y Miguel Hidalgo de la Colonia Centro de esta Ciudad de Frontera, Centla, Tabasco; autorizando para tales efectos a los Ciudadanos FLOR DE JESÚS SOLANO LÓPEZ, JOSÉ GUADALUPE DOMÍNGUEZ DE LA CRUZ, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código Adjetivo Civil en vigor, nombrando como abogado patrono al licenciado ALBERTO JAVIER DE LA CRUZ ALEJANDRO, personalidad que se le reconoce por tener debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor.

DECIMO. Asimismo como lo solicita la parte actora se ordena guardar en la caja de seguridad de este Juzgado los documentos originales mencionados en el párrafo l) del capítulo de PRUEBAS de su escrito Inicial de Demanda, previo cotejo que se haga en la copia simple que para tales efectos exhibió; lo anterior de conformidad con el numeral 109, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DECIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DECIMO SEGUNDO. Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores



jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, derivado de la emergencia

sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, se les requiere a las partes o sus autorizados para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: [htt://eje.tsj-tabasco.gob.mx/](http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/).

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA LILIANA MARÍA LÓPEZ SOSA, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."** Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN **SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

**LICENCIADO GUILLERMO ORTALBA DOMÍNGUEZ**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO  
Calle: Benito Juárez s/n, Col. Centro, Frontera, Centla, Tabasco. C. P. 86751  
Tel. 993-592-2780 Ext. 4000. Extensión del Juzgado/5021 correo electrónico [www.tsj-tabasco.gob.mx](http://www.tsj-tabasco.gob.mx)



DAH.

No.- 10491



Lic. Gregorio Taracena Blé  
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz  
Notario Público Adscrito

CUNDUACÁN, TABASCO, A 21 DE NOVIEMBRE DEL 2023

## SEGUNDO AVISO NOTARIAL

**LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:-----**

--- **PRIMERO.-** QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 28,884 (VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO), VOLUMEN 134 (CIENTO TREINTA Y CUATRO) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARIA DEL HOY EXTINTO **MARIO ALBERTO JUÁREZ ZAPATA**, CON LA PRESENCIA DE LA CIUDADANA **CONCEPCIÓN HERRERA ALCÁZAR**, QUIEN FUE INSTITUIDA COMO HEREDERA UNIVERSAL, ASÍ COMO ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, RESPECTIVAMENTE, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 6,206 (SEIS MIL DOSCIENTOS SEIS), VOLUMEN 108 (CIENTO OCHO), DE FECHA NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PASADA ANTE LA FE DEL DOCTOR EN DERECHO CARLOS AXEL MORALES PAULÍN, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO SETENTA Y OCHO EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.-----

--- **SEGUNDO.-** QUE EN DICHO ACTO LA COMPARECIENTE ACEPTÓ LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR, EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, PROTESTANDO CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.-----

--- **TERCERO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

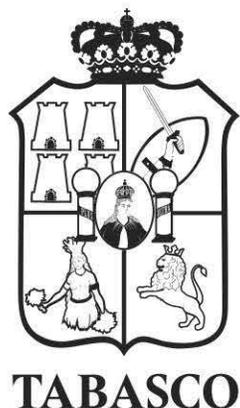
**NOTARIO PÚBLICO TITULAR**

**LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ**  
**R.F.C TABG-811029-C32**



## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 10546	SEABA. EDICTO.....	2
No.- 10162	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA EXP. 107/2007.....	9
No.- 10511	PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD.PERPETUAM EXP. 00814/2023.	13
No.- 10512	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 796/2019.....	16
No.- 10513	JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS EXP. 00080/2002.....	18
No.- 10514	JUICIO ORD. CIVIL DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS EXP. 624/2015.....	22
No.- 10515	JUICIO ORD. CIVIL DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS EXP. 624/2015.....	26
No.- 10516	JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA EXP. 221/2022.....	30
No.- 10535	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL EXP. 88/2023.....	36
No.- 10536	PROC. NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 504/2023.....	40
No.- 10537	JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00900/2023.....	42
No.- 10547	NOTARÍA No. 34 AVISO NOTARIAL EXTINTO: DANIEL IGNACIO MORELL CICERO. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	46
No.- 10548	NOTARÍA No. 34 AVISO NOTARIAL EXTINTA: MARIA ANTONIETA TERESA COLORADO LANDAVERDE. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	47
No.- 10549	CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 34/2010.....	48
No.- 10550	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 149/2022.....	50
No.- 10551	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0972/2023.....	53
No.- 10552	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 277/2021.....	56
No.- 10491	NOTARÍA PÚBLICA No. UNO. SEGUNDO AVISO NOTARIAL EXTINTO: MARIO ALBERTO JUÁREZ ZAPATA. CUNDUACÁN, TABASCO.....	60
	INDICE.....	61



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: NnrmcAhrwrgnicEef/hHd+RqpbWBnXVbP69gHjfWJf6wegQMUEm8cdjc+OHtofV2ILLyKvSnYSoAiZqY2xk4oAjBZeoh3oGlpBkqzr/ve1vtxUdbbm3YHCcpwk9va1oE1jwqfLjBT70uH1AegWS82p3XUh5B5s7K3zOIsGbePFRpViq/IYSUE9nSwtE+RWDD9ilo/FAGYhkOrxSdmW8hUCbekMCRUh/BPp02UuG+qZEtETk9xLR9tlcRUC3dy6uwbO5FPiYtQ64wAwmWFog7xiYG15v6hF27D6kxPQJdQLo5iDX5Qa9AAeE7w3jwONWOLvoVvZVTyDJu++2ZZ/fBOQ==